

### LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-LP-004-2012

En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013), la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las peticiones elevadas dentro del término establecido en el Pliego de Condiciones para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo en virtud de la convocatoria al proceso de Licitación No. VJ-VE- LP-004 de 2012, en los siguientes términos:

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
1.	GASTON LINERO C. VALORES Y CONTRATOS S.A. Correo electrónico del 27/08/2013	Muy respetuosamente solicitamos se aplaze la fecha de cierre del proceso VJ-VE-LP-004-2012 cuyo objeto es “Seleccionar la Propuesta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo un esquema de asociación público privada, cuyo objeto será el otorgamiento a un Concesionario de una concesión para que realice por su cuenta y riesgo el reforzamiento, obras de construcción, operación y mantenimiento, según corresponda, del Proyecto Vial Zipaquirá ¿ Bucaramanga (Palenque) , y la preparación de los estudios de detalle a que hubiere lugar, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de Licencias Ambientales o Permisos y la financiación en el corredor concesionado ¿Zipaquirá ¿ Bucaramanga (Palenque)¿, denominado corredor ¿Zipaquirá ¿ Bucaramanga (Palenque)”, en virtud de los inconvenientes de movilidad que se han presentado en la zona en la cual se desarrollara el proyecto, lo cual ha imposibilitado desde hace varios días realizar las visitas que requerimos y que son necesarias para determinar el estado de la vía materia del proceso y poder confeccionar una propuesta acorde con la importancia del proyecto.	La Agencia Nacional de Infraestructura, expidió la Adenda No. 1 del 11 de septiembre de 2013, mediante la cual se modificó el numeral 2.1.1. del Pliego de Condiciones y se prorrogó la fecha de cierre del proceso de selección, la cual pasó del 19 de septiembre al 3 de octubre de 2013.

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
2.	PAULA ANDREA TAMARA/ A1A Correo electrónico del 27/08/2013	<p>En vista de los problemas de orden público por los que atraviesa actualmente nuestro País como consecuencia del paro Nacional agrícola, solicitamos amablemente a la Entidad ampliar el cierre y limite de la fecha para observaciones de la licitación por lo menos dos meses más, ya que los bloqueos de algunos de los principales ejes viales del país impiden la realización de las visitas de obra y recorridos de verificación en los trayectos en estudio.</p> <p>Dicha solicitud la realizamos debido a que solo contamos con la información de referencia del cuarto de datos y requerimos precisar, verificar y valorar las actividades de la oferta de forma detallada y confiable.</p>	<p>La Agencia Nacional de Infraestructura, expidió la Adenda No. 1 del 11 de septiembre de 2013, mediante la cual se modificó el numeral 2.1.1. del Pliego de Condiciones y se prorrogó la fecha de cierre del proceso de selección, la cual pasó del 19 de septiembre al 3 de octubre de 2013.</p> <p>Esta prórroga se considera suficiente, si se tiene en cuenta que el proyecto que nos ocupa fue dado a conocer públicamente desde noviembre del año 2012 cuando se publicó el proyecto de pliego de condiciones.</p>
3.	PAULA ANDREA TAMARA/ A1A Correo electrónico del 27/08/2013	Solicitamos formalmente la autorización de la ANI, para realizar las visitas correspondientes a la infraestructura de recaudo y centros de control operativo existentes en los trayectos en estudio. Indicar claramente cuál es el procedimiento y si debemos enviar otro documento para obtener dicha autorización.	Debido a que el corredor actualmente se encuentra a cargo del INVIAS la solicitud de trámite debe ser realizada formalmente a dicha entidad por medio de un carta dirigida a Arturo Bonilla - Coordinador Área de Peajes – Instituto Nacional de Vías.
4.	JUAN PABLO BETANCUR JARAMILLO CONSTRUCCIONES EL CONDOR Correo electrónico del 27/08/2013	<p>CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. Nit 890.922.447-4, con interés en el proceso de contratación de la referencia y encontrándonos dentro de la debida oportunidad, muy respetuosamente solicitamos la suspensión temporal del proceso, justificados en los precedentes que a continuación exponemos.</p> <p>Como es de pleno conocimiento de la Agencia, actualmente se están presentando una serie de bloqueos en las vías nacionales incluidos algunos puntos del corredor vial que nos ocupa, entre otros en los</p>	<p>La Agencia no considera procedente la suspensión del proceso de selección, en su lugar, tal como consta en la Adenda No. 1, se modificó el numeral 2.1.1. del Pliego de Condiciones y se prorrogó la fecha de cierre del proceso de selección, la cual pasó del 19 de septiembre al 3 de octubre de 2013.</p> <p>Se considera que superada y normalizada la situación de orden público en la zona, los interesados cuentan con el tiempo suficiente para llevar</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>municipios de Zipaquirá, Ubaté y Barbosa.</p> <p>Ésta situación ha imposibilitado concluir las diferentes visitas técnicas a los puntos críticos, por cuanto además de los bloqueos, se han presentado hechos que pudieran comprometer la seguridad del recorrido y la integridad del personal que lo realiza, por cuanto la presencia de dicho personal se requiere por varios días, teniendo en cuenta que para la valoración de los sitios críticos, es necesario realizar una serie de visitas técnicas de obra a los mismos, lo que no es posible en un solo recorrido.</p> <p>Lo anterior, con el agravante que en inmediaciones del municipio de Barbosa (Santander), donde recientemente se presentaron los últimos disturbios y bloqueos, se concentran los críticos a intervenir (Trayecto 2) con la más alta prioridad: (Se incluye figura identificando puntos críticos)</p> <p>En vista de lo anterior, muy respetuosamente solicitamos se considere la posibilidad de suspender temporalmente el proceso, no pudiendo hablarse de una prórroga o aplazamiento de la fecha de cierre, por cuanto no se tiene certeza de cuándo se normalizará ésta situación.</p>	<p>a cabo las visitas que requieren para conocer el estados de las vías en las cuales se desarrollará el proyecto.</p>
5.	<p>NELSON JAVIER RODRIGUEZ / CSS Constructores S.A. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p><u>Valoración Oferta Económica:</u> Respetuosamente queremos solicitar se modifique la forma de asignar el mayor puntaje por oferta económica, establecido para el presente proceso. En los literales a, b y c del numeral 7.3.2.3.2.1</p>	<p>La Entidad reitera la valoración de la oferta económica establecida en el Pliego de Condiciones de la presente Licitación Pública, cuyas condiciones y procedimientos atienden las necesidades propias del proyecto. Por lo tanto NO se acepta su solicitud.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>(Página 65 – líneas 10 y 11, página 66 – líneas 34 y 35, página 66 - líneas 26 y 27), se establece que “<i>obteniendo 800 puntos aquella que haya ofertado el menor valor sin ser inferior al valor de la media geométrica con presupuesto oficial en más del 10%</i>” Subraya nuestra.</p> <p>Si bien nos parece conveniente que se ponga un límite inferior para presentación de las ofertas evitando así la recepción de ofertas artificialmente bajas, no estamos de acuerdo que el puntaje máximo se otorgue al que se encuentre inmediatamente por encima de dicho límite, ya esto incentiva la presentación de ofertas por valores inferiores a los realmente requeridos para ejecución del proyecto, con los inconvenientes que acarrea y tanto han afectado el desarrollo de los proyectos de infraestructura en el país.</p> <p>Por lo anterior sugerimos que la máxima puntuación se otorgue al que se acerque más a la media establecida en los literales a, b y c incluidos en el pliego de condiciones, y no reiteramos, al menor valor como se encuentra actualmente establecido.</p>	
6.	<p>NELSON JAVIER RODRIGUEZ / CSS Constructores S.A. Correo electrónico del</p>	<p><u>Capital SPV:</u> Respetuosamente queremos solicitar se modifique el requisito de capital para este tipo de empresa establecido en el numeral 4.1.4.33.ii (Página 40 – Líneas 1 a 14), permitiendo que la garantía de la</p>	<p>La Entidad reitera las exigencias para SPV establecidas en el Pliego de Condiciones de la presente Licitación Pública, cuyas condiciones atienden las necesidades propias del proyecto. Por lo tanto NO se</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
	28/08/2013	<p>solvencia de la SPV sea el patrimonio neto de dicha empresa y no exclusivamente el Capital suscrito y pagado, ya que en esta forma de medición excluyen otras formas legalmente válidas para aportar recursos a las empresas, que igualmente dan garantía la entidad de que la SPV tiene la solvencia necesaria para ejecutar el proyecto.</p> <p>Así mismo consideramos muy alto el valor establecido de capital (o patrimonio como sugerimos), para mantener a lo largo del contrato, ya que el valor de las inversiones requeridas van disminuyendo a medida que transcurre el proyecto, con lo cual las mismas son muy bajas en la segunda mitad del contrato, haciendo excesivo mantener dicho requisito hasta el final.</p>	acepta su solicitud.
7.	NELSON JAVIER RODRIGUEZ / CSS Constructores S.A. Correo electrónico del 28/08/2013	<p><u>Aplazamiento plazo presentación observaciones:</u> Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna a las observaciones realizadas por los diferentes oferentes, en la audiencia realizada el pasado 2 de agosto de aclaración de los pliegos y matriz de riesgos, solicitamos se aplace el plazo para presentación de observaciones hasta que sean publicadas dichas respuestas, ya que de las mismas pueden generarse nuevos interrogantes.</p>	El día 4 de septiembre de 2013, se publicó a través del Secop, la matriz de respuesta a las observaciones efectuadas en desarrollo de la audiencia de aclaración de pliego de condiciones y de asignación de riesgos. Adicionalmente, mediante Adenda No. 1 del 11 de septiembre se modificó el numeral 2.1.1. del Pliego de Condiciones y se prorrogó la fecha de cierre del proceso de selección al igual que la fecha para la presentación de observaciones al pliego de condiciones.
8.	OMAR MARTÍNEZ SIERRA JULIÁN PARRA BENÍTEZ / Asociados	<p>Numeral del Pliego 1.4 “h” y Formato 6</p> <p>De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012, los beneficiarios reales del contrato son “(...) las personas naturales o</p>	<p>De conformidad con lo señalado en la Ley 1508/2012:</p> <p>“Artículo 23. Identificación del beneficiario real del contrato y del</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
	<p>Brigard &amp; Urrutia Abogados S.A.S. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p><i>jurídicas que a título personal o directo sean beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato, así como el origen de sus recursos</i>". De este modo, entendemos que a este beneficiario real es al que se refiere la manifestación del literal "u" de la carta de presentación de la propuesta (Formato 6).</p> <p>Por otro lado, entendemos también que la ANI quiere que los proponentes declaren quienes son los beneficiarios reales de las acciones de las personas jurídicas que hacen parte de la estructura plural y que incluyan esta información en el Anexo 8.</p> <p>Considerando que para las sociedades anónimas o sus equivalentes que están inscritas en bolsa es imposible saber en un momento determinado los nombres de cada uno de los beneficiarios de sus acciones, entendemos que el requisito se cumpliría si la sociedad únicamente informara el nombre de sus controlantes. Favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.</p>	<p><i>origen de los recursos. Los proponentes que participen en procesos de precalificación a los que se refiere el artículo 10 de la presente ley y en general, en procesos de selección para el desarrollo de esquemas de Asociación Público Privada, deberán presentar declaración juramentada en la que identifiquen plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato, así como el origen de sus recursos. Lo anterior con el fin de prevenir actividades u operaciones de lavado de activos."</i></p> <p>Como consecuencia de lo anterior, todos los Proponentes Individuales y los Miembros de Estructuras Plurales, así como los Fondos de Capital Privado que respalden a un Proponente o Miembro de una Estructura Plural, deberán identificar los beneficiarios reales de la eventual adjudicación y, adicionalmente deberán declarar cuál es el origen de sus recursos, para lo cual deberá seguir lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y el Decreto 2555 de 2010, para efecto de determinar que se entiende por beneficiario real.</p>
9.	<p>OMAR MARTÍNEZ SIERRA JULIÁN PARRA BENÍTEZ / Asociados Brigard &amp; Urrutia Abogados S.A.S. Correo electrónico del</p>	<p>Formato 6</p> <p>Entendemos que el representante común de las estructuras plurales designado a través de la carta de presentación de la propuesta es quien debe firmar todos los formularios del pliego en representación de dicho proponente plural. Favor confirmar nuestro entendimiento.</p>	<p>Su entendimiento es incorrecto. El Formato No 6 denominado Carta de Presentación de la Propuesta debe ser firmado por los representantes legales de cada uno de los Miembros de la Estructura Plural, tal y como se indica en dicho formato.</p> <p>No obstante, el representante común de una estructura plural tendrá</p>



No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
	28/08/2013		aquellas facultades que le hayan sido conferidas por parte de los integrantes de la misma. No obstante para efectos de la firma de los formatos y anexos que hacen parte del pliego de condiciones, se deberá tener en cuenta que en cada caso se indica quienes serán los responsables de su firma, como sucede en los eventos en que se requiere de la firma del revisor fiscal o contador público, caso en el cual, es claro que el apoderado común no podría sustituir a dichos profesionales.
10.	OMAR MARTÍNEZ SIERRA JULIÁN PARRA BENÍTEZ / Asociados Brigard & Urrutia Abogados S.A.S. Correo electrónico del 28/08/2013	<p>Numeral del Pliego 4.1.2.2</p> <p>En la respuesta No. 26 publicada por la ANI en el documento de “Preguntas y Respuestas al Proyecto de Pliego de Condiciones”, la entidad señaló:</p> <p><i>“Su entendimiento es correcto, si conforme a la jurisdicción de incorporación del Proponente o Miembro de la Estructura Plural existe un documento que contenga la totalidad de la información requerida en el numeral No (...) se encuentra el origen de la referencia No se encuentra el origen de la referencia. antes numeral 4.1.2.2, expedido por la respectiva autoridad competente, no deberá presentar documentos adicionales”</i> (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Teniendo en cuenta lo señalado en dicha respuesta, solicitamos</p>	La Agencia reitera la respuesta publicada en el SECOP el pasado treinta (30) de julio de 2013, en el sentido que si conforme a la jurisdicción de incorporación del Proponente o Miembro de la Estructura Plural existe un documento que contenga la totalidad de la información requerida en el subnumeral 1), literal (a) del numeral 4.1.2.2, expedido por la respectiva autoridad competente, no deberá presentar documentos adicionales.

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>comedidamente a la ANI modificar el Pliego de tal forma que sea claro que cuando el documento que acredite la existencia y representación de los proponentes extranjeros tenga su objeto social, acredite la suficiencia de la capacidad jurídica de sus representantes y acredite su duración, <b>NO</b> será necesario aportar ni la copia de los estatutos ni el certificado del representante legal a que hace referencia el numeral 4.1.2.2.</p> <p>Lo anterior para efectos de tener total claridad en la materia.</p>	
11.	<p>OMAR MARTÍNEZ SIERRA JULIÁN PARRA BENÍTEZ / Asociados Brigard &amp; Urrutia Abogados S.A.S. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p>Numeral del Pliego 4.1.2.2.</p> <p>El literal “h” del numeral 4.1.2.2 del Pliego señala:</p> <p><i>“(h) Apoderados. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para la presentación de la Propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias de la Licitación, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, en especial el Contrato de Concesión, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Estructuras Plurales y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común</i></p>	<p>El literal h) del numeral 4.1.2.2 del pliego de condiciones definitivo establece que puede designarse un mismo apoderado para varias personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia de una estructura plural. Este apoderado es distinto del representante común que se solicita designar en la carta de presentación de la oferta, en la medida que el apoderado es para que un extranjero pueda actuar válidamente en Colombia y el representante común es para que represente en todas las actuaciones del proceso a los miembros de la estructura plural, tanto nacionales como extranjeros. No obstante lo anterior, no existe limitación para que el apoderado de una persona jurídica de origen extranjero sea la misma persona designada como el representante común de una Estructura Plural, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para</p>



No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p><i>otorgado por todos los participantes de la Estructura Plural con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el presente Pliego si fuesen otorgados en el exterior y/o en idioma diferente al castellano. Para fines de claridad únicamente, las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados”.</i></p> <p>Al respecto, entendemos que el apoderado al que hace mención el anterior literal, para el caso de proponentes extranjeros, podrá ser el mismo que se designa en la carta de presentación conjuntamente por los miembros de la estructura plural. Favor confirmar nuestro entendimiento</p>	<p>cada uno de ellos.</p>
12.	<p>OMAR MARTÍNEZ SIERRA JULIÁN PARRA BENÍTEZ / Asociados Brigard &amp; Urrutia Abogados S.A.S. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p>El numeral 4.3.11 del Pliego señala:</p> <p><i>“4.3.11. Para acreditar la experiencia en Proyectos de Infraestructura, los Proponentes deberán:</i></p> <p><i>(e) En caso de haber obtenido la experiencia mediante la participación de figuras asociativas anteriores, se deberá adjuntar adicionalmente a la documentación a la que se refiere el literal (d) anterior, <u>una declaración suscrita por quien pretende hacer valer dicha experiencia</u> señalando su porcentaje de participación en la</i></p>	<p>Este aspecto está siendo objeto de revisión, y de ser necesario mediante la Adenda correspondiente se dará a conocer a los interesados el ajuste, modificación o aclaración correspondiente..</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p><i>respectiva figura asociativa anterior en el momento del cierre financiero que se pretende acreditar, de quien acredita la experiencia” (Subrayado fuera de texto).</i></p> <p>Al respecto, entendemos que el certificado mencionado en el literal “e” debe ser firmado por el representante legal del proponente (en caso de proponente singular) o por el representante legal del miembro del proponente plural que acredita la experiencia. Favor confirmar nuestro entendimiento.</p>	
13.	<p>OMAR MARTÍNEZ SIERRA JULIÁN PARRA BENÍTEZ / Asociados Brigard &amp; Urrutia Abogados S.A.S. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p>Los numerales 2.1 y 2.3 y 4.4. del Acuerdo de Garantía (ANEXO 2) señalan lo siguiente:</p> <p><i>“2.1. El Garante, por medio del presente documento se obliga con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, limitada al Porcentaje de Participación del Garantizado en la Estructura Plural, por el cumplimiento de las obligaciones relativas a (i) la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento y de las demás garantías exigidas en el Contrato; y (ii) las obligaciones de obtención de financiación que constan en los capítulos [se insertarán las referencias del Contrato a las obligaciones de financiación y asociadas a la Experiencia en Financiación y Capacidad</i></p>	<p>1. Según lo dispuesto en el numeral 2.3 del Anexo No. 2 Acuerdo de Garantía en relación con las demás obligaciones, el Garante será responsable con el Garantizado.</p> <p>2. Tal y como lo dispone el numeral 2.1 del Anexo No. 2 Acuerdo de Garantía, el Garante se obliga con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, limitada al Porcentaje de Participación del Garantizado en la Estructura Plural<sup>1</sup>, por el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas descritas en el mencionado numeral. Por lo tanto, su entendimiento sobre el</p>

<sup>1</sup> Para el caso de Oferente a título individual, se entenderá que la participación es equivalente al cien por ciento (100%).

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p><i>Financiera](conjuntamente, las “<u>Obligaciones Garantizadas</u>”). El Garante adquiere las Obligaciones Garantizadas, sin perjuicio de que estas se prediquen del contratista [SPV u Proponente] de acuerdo con el Contrato, de manera que la Agencia en caso de incumplimiento podrá exigir el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas a <u>todos o a cualquiera de los obligados y los Garantes, esto es [Adjudicatario o SPV], [Miembro de la Estructura Plural que acredita experiencia, si fuere el caso], [tercero que acredita experiencia –matriz, controlada o controlada por la matriz del Adjudicatario Individual o del Miembro de la Estructura Plural-].(...)</u></i></p> <p><i>2.3. En relación con <u>las demás obligaciones, el Garante será responsable con el Garantizado (...)</u></i></p> <p><i>4.4. Si el incumplimiento del Contrato <u>implica el pago de daños y perjuicios (incluyendo pero sin limitarse al pago de la cláusula penal) a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante deberá pagarlos en el Porcentaje de Participación. En este caso, la garantía aquí contenida se extenderá por el plazo que sea necesario si se inician procesos judiciales, de manera que la misma pueda ejecutarse por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura cuando cualquier fallo judicial (o decisión de amigable componedor o fallo de tribunal arbitral) que se derive del Contrato quede en</u></i></p>	<p>particular es correcto.</p> <p>3. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2.1 del Anexo No. 2 Acuerdo de Garantía, en concordancia con lo señalado en el numeral 2.2 del mismo documento, en relación con las Obligaciones Garantizadas que consistan en la obligación de pagar sumas de dinero, la garantía contenida en el mencionado Acuerdo estará limitada al Porcentaje de Participación del Garantizado en el Proponente.</p> <p>4. Si el incumplimiento del Contrato implica el pago de daños y perjuicios (incluyendo pero sin limitarse al pago de la cláusula penal) a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante deberá pagarlos en el Porcentaje de Participación.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p><i>firme</i>” (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Como se puede identificar en los apartes subrayados, el numeral 2.1 señala que el Garante se obliga con la ANI a responder de manera irrevocable y no subordinada por las Obligaciones Garantizadas de acuerdo con el Porcentaje de Participación del Garantizado en la Estructura Plural.</p> <p>En el marco de lo anterior, entendemos que la responsabilidad del Garante derivada de las “<i>demás obligaciones</i>” que no se encuentren incluidas en la definición de “Obligaciones Garantizadas”, está igualmente limitada al Porcentaje de Participación del Garantizado en la Estructura Plural. Agradecemos confirmar nuestro entendimiento y de ser el caso modificar el numeral 2.3 del ANEXO 2 para precisar lo anterior.</p> <p>De otro lado, teniendo en cuenta que la responsabilidad del Garante está limitada al Porcentaje de Participación del Garantizado en la Estructura Plural entendemos lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando el numeral 2.1 señala que no aplica el beneficio de excusión, entendemos que esa limitante se refiere únicamente a las “<i>Obligaciones Garantizadas</i>” señaladas en ese numeral.</li> <li>2. Entendemos que el beneficio de división aplica a las “<i>Obligaciones Garantizadas</i>” a las que se refiere el numeral 2.1., en el porcentaje de participación del Garantizado en la Estructura</li> </ol>	

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Plural.</p> <p>3. Entendemos que tanto el beneficio de excusión como el beneficio de división (este último en el porcentaje de participación del Garantizado en la Estructura Plural) aplican a las obligaciones objeto de garantía a las que se refiere el numeral 4.4 citado.</p> <p>Favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.</p>	
14.	<p>OMAR MARTÍNEZ SIERRA JULIÁN PARRA BENÍTEZ / Asociados Brigard &amp; Urrutia Abogados S.A.S. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p>En relación con el Anexo 6.</p> <p>Entendemos que la carta de presentación (ANEXO 6) en el que las estructuras plurales designan un representante común NO requiere presentación personal. Favor confirmar nuestro entendimiento.</p>	<p>Es correcta la apreciación, la designación del representante común, no reviste formalidad distinta que la designación de la persona que para todos los efectos será quien represente al Proponente (individual o Miembros de la Estructura Plural) y quien a la vez será la interlocutora ante la Agencia Nacional de Infraestructura. No obstante, si por parte del Proponente se decide que en este acto confluya el otorgamiento de un poder especial, en virtud de la normatividad vigente se deberá cumplir con el requisito de presentación personal.</p>
15.	<p>OMAR MARTÍNEZ SIERRA JULIÁN PARRA BENÍTEZ / Asociados Brigard &amp; Urrutia Abogados S.A.S. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p>Finalmente, considerando que a la fecha de esta solicitud, la ANI no ha publicado las respuestas a las observaciones que identificamos en la audiencia del 2 de agosto de 2013 y que hacían parte de los correos electrónicos que remitimos el 8 de febrero, el 21 de marzo y el 22 de julio de 2013, reiteramos nuestra solicitud hecha a la ANI el 16 de agosto de 2013 para que adopte alguna de las siguientes decisiones:</p> <p><b>a) Extender la fecha de cierre de la Licitación:</b></p> <p>De acuerdo con el numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a</p>	<p>Mediante Adenda No. 1 se modificó el numeral 2.1.1 de los Pliegos de Condiciones, ampliándose la Fecha de Cierre de la presente Licitación, la cual pasó del 19 de septiembre al 3 de octubre de 2013, con lo cual no se considera procedente suspender el proceso.</p> <p>De otra parte, el día tres (3) de septiembre de 2013, se publicó a través del Secop, la matriz en la cual se dio respuesta a las observaciones presentadas por los interesados en desarrollo de la audiencia de aclaración de pliegos y de asignación de riesgos.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>solicitud de un número plural de posibles oferentes, el plazo de cierre se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.</p> <p>En este contexto, en la medida que el plazo de cierre inicialmente señalado en el pliego de condiciones definitivo (el “Pliego” o los “Pliegos”) fue de 35 días hábiles (del 30 de julio al 19 de septiembre del año en curso), la ANI puede extender el plazo del cierre por la mitad del término anterior, esto es, hasta el 15 de octubre de 2013.</p> <p><b>b) Suspender la Licitación:</b></p> <p>El artículo 2.2.2 de Decreto 734 de 2012 señala lo siguiente:</p> <p><i>“El proceso de selección podrá ser suspendido por un término no superior a quince (15) días hábiles, señalado en el acto motivado que así lo determine, cuando a juicio de la entidad se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso. Este término podrá <b>ser mayor si la entidad así lo requiere</b>, de lo cual se dará cuenta en el acto que lo señale”.</i></p> <p>Como anotamos, en el presente caso, se encuentra pendiente desde antes de la apertura de la licitación la resolución por parte de la ANI a varias preguntas sobre aspectos fundamentales para la elaboración de las propuestas, sin cuya respuesta, dada con razonable anticipación, es</p>	



No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>muy difícil para los interesados elaborar propuestas con la calidad técnica y financiera que este proceso demanda. Por ejemplo, la ANI no ha respondido aún las preguntas relacionadas con el alcance de la obligación de recibir el corredor en el estado en que se encuentra, el alcance de la obligación de salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura vial, el alcance de las actividades de operación y mantenimiento del concesionario desde la fecha de suscripción del acta de inicio, la fecha de los desembolsos de vigencias futuras en cada vigencia fiscal, las características de los sistemas de recaudo de peajes, la localización de las afectaciones prediales en los puntos críticos previstos en el apéndice A, el alcance de algunos de los riesgos que la ANI trasladará al contratista, etc.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos comedidamente a la ANI extender la fecha de cierre de la licitación o suspender la misma, de tal manera que la entidad cuente con la posibilidad de responder detalladamente y con una anticipación razonable, las numerosas observaciones que ha recibido en esta Licitación.</p> <p>Agradecemos de antemano su amable atención a la presente.</p>	
16.	<p>JAIME CORREA MADRIGAL / Construcciones el Cóndor S.A. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p><b>1. EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PUBLICADA EN EL CUARTO DE DATOS</b></p> <p>Al tratar de acceder en varias oportunidades a la información del Cuarto de Datos (en la dirección electrónica <a href="http://ftp.ani.gov.co">ftp.ani.gov.co</a>), hemos tenido algunos inconvenientes al intentar abrir algunas de sus carpetas y subcarpetas, probablemente debido a rutas o nombres de archivos</p>	<p>En relación con los inconvenientes para acceder al Cuarto de Datos, la Agencia a través del Área de Informática, ha adoptado las medidas correctivas correspondientes, por lo cual los interesados pueden acceder sin ningún inconveniente a la información publicada.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>muy extensos, a contenido que aparentemente ya no existe en los correspondientes directorios y en otros casos a unos permisos requeridos por el sistema de archivos ftp de la ANI.</p> <p>A continuación ilustramos algunos de los mensajes de error, para facilitar su identificación:</p> <p>(Se incluyen 3 cuadros de reporte en los cuales se evidencian errores de ingreso al sistema)</p> <p>Por lo anterior, muy gentilmente solicitamos revisar dicha situación, como quiera que dicha información es necesaria para el estudio y preparación de la oferta técnica y económica.</p> <p>De igual manera, y por cuanto no se ha podido realizar un estudio completo de la información al no poder acceder a su contenido, muy respetuosamente solicitamos una prórroga en la fecha de cierre de la Licitación y entrega de propuestas.</p> <p>Lo anterior, sumado a nuestra petición del día de ayer, relacionada con la sugerencia de suspensión temporal del proceso, a causa de los bloqueos en las vías que han imposibilitado realizar los recorridos al proyecto y la identificación en detalle de los puntos críticos.</p>	<p>Sobre el particular, se efectúan las siguientes sugerencias para la descarga en forma exitosa.</p> <p>El servidor ftp de la Agencia, asignado para el proceso, funciona y se ha verificado desde múltiples plataformas. Al servidor se le realiza monitoreo constante.</p> <p>Dada la cantidad de archivos y el tamaño de los mismos, se recomienda descargarlos por subcarpetas con menor tamaño e inclusive por archivos cuando el tamaño del archivo es muy grande (superior a 10 MB).</p> <p>Este proceso cuenta con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Zipaquirá Palenque (VJ-VE-LP-004-2012)</li> <li>• 1959 archivos</li> <li>• 506 carpetas</li> </ul> <p style="padding-left: 40px;">Total carga 3.48 GB</p> <p>Para mejorar el tráfico de datos se recomienda no hacer las descargas en horas pico.</p> <p>Se recomienda a los interesados en el proceso realizar las descargas con buenos equipos, con una buena conexión a internet y buen ancho</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p>de banda.</p> <p>En cuanto a la prórroga del plazo para la presentación de las ofertas, se informa que mediante Adenda No. 1 se modificó el numeral 2.1.1 de los Pliegos de Condiciones, ampliándose la Fecha de Cierre de la presente Licitación, la cual pasó del 19 de septiembre al 3 de octubre de 2013.</p>
17.	<p>JAIME CORREA MADRIGAL / Construcciones el Cóndor S.A. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p><b>2. EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS CRÍTICOS BÁSICOS Y ADICIONALES</b></p> <p><b>2.1 Prioridad de Puntos Críticos</b></p> <p>Observamos que la prioridad asignada a los puntos críticos básicos (31 en total) dentro del objeto del alcance básico del contrato, avanza en orden sucesivo hasta llegar al punto N°13 al que le correspondería la última prioridad (31), en el caso de los puntos críticos del alcance básico.</p> <p>Sin embargo, los puntos críticos <u>adicionales</u> a ofertar tienen asignada una prioridad posterior, lo que pareciera indicar que no obstante su ofrecimiento constituye una obligación para el futuro concesionario, su atención pudiera esperar inclusive, hasta la finalización de la atención de los puntos críticos básicos.</p> <p>Solicitamos aclarar si es o no correcta esta interpretación.</p>	<p>Se aclara que todos los puntos críticos del Alcance Físico Básico tendrán la misma prioridad y deberán ser atendidos en su totalidad a manera de solución definitiva, por claridad la columna de prioridad de estructuración será eliminada de la tablas de puntos críticos del numeral 2.2.1 del Apéndice A.</p> <p>Tal como se indica en el formato 8 – Oferta Técnica los puntos críticos adicionales a ofertar al Alcance Básico Mínimo deberán ofertarse en el orden estricto que se indica en listado de puntos críticos a ofertar siendo el 1 el más prioritario y el 10 el menos prioritario de estos.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
18.	<p>JAIME CORREA MADRIGAL / Construcciones el Cóndor S.A. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p><b>2.2 En relación con prioridad asignada a los puntos críticos adicionales</b></p> <p>Muy respetuosamente solicitamos aclarar las prioridades asignadas en el Apéndice A – Técnico a los puntos críticos adicionales, por cuanto no es clara la casilla “PRIORIDAD ESTRUCTURA”, que según entendemos, corresponde en otras palabras, a la prelación de atención que requiere cada punto crítico, resultando inclusive, varios puntos críticos con la asignación de la misma prioridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El punto crítico N° 7 (Punto Crítico a Ofertar) tendría la misma prioridad (29) que el punto N° 33 (Punto Crítico Alcance Básico)</li> <li>• El punto crítico N° 12 (Punto Crítico a Ofertar) tendría la misma prioridad (31) que el punto N° 13 (Punto Crítico Alcance Básico)</li> </ul> <p>Adicionalmente no existirían puntos con prioridades 32 ni 37.</p> <p>Si se tiene en cuenta que además corresponde a un factor de asignación de puntajes y comparación de ofertas, muy respetuosamente solicitamos aclarar las prioridades asignadas a los puntos críticos <u>adicionales</u> a ofertar.</p>	<p>Se aclara que todos los puntos críticos del Alcance físico básico tendrán la misma prioridad y deberán ser atendidos en su totalidad a manera de solución definitiva, por claridad la columna de prioridad de estructuración será eliminada de la tablas de puntos críticos del numeral 2.2.1 del Apéndice A.</p> <p>Tal como se indica en el formato 8 – Oferta Técnica los puntos críticos adicionales a ofertar al Alcance Físico Básico Mínimo deberán ofertarse en el orden estricto que se indica en listado de puntos críticos a ofertar siendo el 1 el más prioritario y el 10 el menos prioritario de estos.</p>
19.		<p><b>3. EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN ECONÓMICAS DE LAS OFERTAS</b></p>	<p>La Entidad reitera la valoración de la oferta económica establecida en</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Reiteramos nuestra preocupación manifestada en la audiencia de aclaración de pliegos, en el sentido que el modelo establecido en el pliego para el otorgamiento de puntaje por oferta económica, propicia la presentación de ofertas artificialmente bajas, y ofrece un posible escenario vulnerable a la manipulación de resultados en la fórmula por parte de oferentes.</p> <p>En tal sentido, muy respetuosamente solicitamos reevaluar la condición que conlleva a que el máximo puntaje lo obtiene la propuesta cuyo valor se encuentra hasta un 10% por debajo de la media geométrica calculada.</p> <p>Es decir, muy respetuosamente solicitamos que el puntaje otorgado se calcule únicamente en función de la oferta más cercana bien sea a la Media aritmética, Media aritmética alta o Media geométrica con P.O., según sea el caso, sin considerar un rango de hasta un 10% por debajo.</p>	<p>el Pliego de Condiciones de la presente Licitación Pública, cuyas condiciones y procedimientos atienden las necesidades propias del proyecto. Por lo tanto NO se acepta su solicitud.</p>
20.	<p>JAIME CORREA MADRIGAL / Construcciones el Cóndor S.A. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p><b>4. OBSERVACIONES AL BORRADOR DE MINUTA DEL CONTRATO:</b></p> <p><b>4.1 Dice la Minuta:</b></p> <p><b><u>“CLÁUSULA 8a. Obligaciones del Concesionario</u></b></p> <p><i>w.- Recibir en concesión, en la fecha que señale la Agencia en los términos del presente Contrato, el Corredor Concesionado en el</i></p>	<p>En el cuarto de datos del proyecto se encuentra la relación de los contratos de obra pública existentes en la vía. Sin embargo es tarea de los Proponentes realizar la debida diligencia legal de contratos y actas de liquidación de los mismos para establecer los alcances y sectores de vía que cuentan o contarán con pólizas de estabilidad y calidad de la obra.</p> <p>La Agencia no comparte la exposición presentada por el observante,</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p><i>estado en el que lo entregue la Agencia sin objeción alguna e independientemente del periodo transcurrido entre el momento de apertura de la licitación y la firma de Acta de Inicio y, asumir, desde su recibo, todas las obligaciones que se prevén en este Contrato y sus Apéndices y Anexos.</i></p> <p><i>x.- Recibir en el estado en que se entreguen, obras que hayan sido ejecutadas, que estén siendo ejecutadas y cuya fecha de terminación se estime dentro del plazo del presente Contrato, y obras que pudieran ser ejecutadas en el plazo del presente Contrato, realizadas por parte de terceros y, asumir, desde su recibo, todas las obligaciones que se prevén en este Contrato y sus Apéndices y Anexos.”</i></p> <p><b>Se pregunta:</b></p> <p>Solicitamos se indiquen cuáles son las obras que se vienen ejecutando y cuya fecha de terminación se estime esté durante la vigencia del contrato que se proyecta.</p> <p>Solicitamos se sirva aclarar qué sucede si entre la fecha del cierre y la entrega de los tramos la vía sufre un deterioro anormal, grave y proveniente de fenómenos que no haya sido posible para las partes prever. Solicitamos, en ese sentido y como debe ser, se indique de manera clara que las obras se reciben en el mismo estado que al momento de presentarse la oferta, salvo el deterioro normal.</p>	<p>por considerar que será responsabilidad de los Interesados y Proponentes obtener toda la información que requieran para realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Propuesta, que incluirá también, entre otras cosas y sin limitarse necesariamente a éstas, la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionados con el Contrato, el detalle de las condiciones, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución del Contrato, los cuales se incluyen en los términos de su Propuesta. Por consiguiente dentro de su debida diligencia deberá incorporar las proyecciones y estimaciones sobre el deterioro que puede llegar a sufrir el corredor concesionado entre la Fecha de Cierre de la presente Licitación y la firma del Contrato de Concesión, puesto que éste asume los riesgos dispuestos en el Contrato de acuerdo con la distribución allí contenida y soporta sus efectos sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos constituya un eventual desequilibrio económico del Contrato, o dé lugar a reclamación alguna. Lo anterior, en razón a que la asunción de riesgos establecida en el Pliego y en el Contrato de Concesión debe ser tenida en cuenta por los Proponente en la preparación de la Oferta Económica y será remunerada de conformidad con dicha Propuesta y con lo establecido en el Contrato, si resulta Adjudicatario.</p>



No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
21.	JAIME CORREA MADRIGAL / Construcciones el Cóndor S.A. Correo electrónico del 28/08/2013	<p><b>4.2 Dice la minuta:</b></p> <p><b><u>“CLÁUSULA 59. Período de Cura y Pago de las Multas</u></b></p> <p><i>a. Salvo por los períodos de cura señalados en el presente Contrato en relación con el 39 incumplimiento de los Índices de Estado, en cualquiera de los demás eventos señalados en 40 la cláusula anterior, el Concesionario contará con un plazo adicional de cura determinado 41 por la Agencia de cinco (05) a diez (10) días calendario, para sanear el incumplimiento 42 detectado. Este período de cura se contará desde el día en que el Interventor o la Agencia 43 le notifiquen al Concesionario del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el 44 incumplimiento la Agencia impondrá la multa desde la fecha en que el Interventor o la 45 Agencia hayan identificado el incumplimiento.”</i></p> <p><b>Se Sugiere:</b></p> <p>Ampliar a 30 días ese periodo de cura, dado que el periodo establecido no permite en muchos casos tomar las medidas necesarias para cumplir el fin para el que se estableció la norma.</p>	<p>La Agencia ratifica la respuesta No. 24 dada en la primera ronda de preguntas y respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo publicado en el SECOP el 3 de septiembre de 2013, en el sentido que la Agencia no acoge su solicitud, en la medida que el tiempo de cura establecido en la cláusula 59 de la minuta tipo es suficiente para sanear el incumplimiento detectado, máxime si se tiene en cuenta que dicho tiempo es un periodo de gracia que concede la Agencia al Concesionario para que cumpla con sus obligaciones, previo al inicio del proceso para la imposición de la multa, pese al deber que le asiste al Concesionario de ejecutar sus actividades con estricta sujeción a cada una de las obligaciones contenidas en el contrato.</p>
22.		<p><b>4.3</b> Observamos que la Minuta del Contrato, la viñeta iv de la CLÁUSULA 63 se refiere a la garantía de Estabilidad y Calidad de los Puntos Críticos a intervenir, Obras Complementarias y Obras de Reforzamiento</p>	<p>4.3. No se acoge su solicitud, toda vez que la minuta de Contrato define claramente que se entiende por Punto Crítico, por consiguiente los puntos críticos que hayan sido intervenidos por terceros diferentes al Concesionario adjudicatario de la presente Licitación, no deberán</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>No obstante, consideramos que debe dejarse expresa nota de la exclusión de aquellos puntos que ya hayan sido intervenidos por el concesionario actual.</p> <p><b>4.4</b> En la CLÁUSULA 72. Retribuciones al Concesionario. De diversos pagos de primera a cuarta retribución:</p> <p>¿Debemos entender que cada pago previsto en esa cláusula como primera a cuarta retribución, cada una de ellas corresponde a una unidad funcional de infraestructura?</p> <p>En caso que esto no sea una UFI, se solicita a la ANI acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 del decreto 1467 de 2012 sobre la autorización del CONFIS.</p> <p><b>4.5</b> En la fórmula que hace referencia a la cuarta retribución de concesionario (Cláusula 72), solicitamos incluir la definición del término <i>Rprom</i> así como la fórmula para su estimación, ya que en las definiciones hacen referencia al <i>Rprom2</i>, el cual no hace parte de la fórmula.</p> <p><b>4.6</b> En la cláusula 111, Terminación anticipada por incumplimiento de la Agencia – Fórmula de terminación para fase de Preconstrucción y Puesta a Punto.</p> <p><b>Se pregunta:</b></p>	<p>estar cubiertos por la Garantía de Estabilidad y calidad de Puntos Críticos.</p> <p>4.4. La Entidad aclara que la presente Licitación Pública no contempla el esquema de unidades funcionales, por lo que la retribución al concesionario se realizará una vez suscrita el Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa y en los plazos establecidos en la Cláusula 72 de la Minuta del Contrato.</p> <p>Por otra parte se aclara al observante que el Decreto 1467 establece en su artículo 5 que el CONFIS debe dar una autorización previa cuando <i>“el proyecto haya sido estructurado en etapas contemplando unidades funcionales de infraestructura, cuya ejecución podría haberse realizado y contratado en forma independiente y autónoma, y la unidad que se va a remunerar esté disponible y cumpla con los niveles de servicio y estándares de calidad previstos para la misma”</i>, reiterando que para la presente licitación no fue considerado el establecimiento de Unidades Funcionales y por lo tanto NO es acertada la afirmación del observante en cuanto a la autorización del CONFIS para este proyecto.</p> <p>4.5. En atención a la solicitud del interesado, una vez revisada la fórmula de la cuarta retribución, se realizará el cambio del término <i>Rprom2</i> por <i>Rprom</i>, para lo cual se llevará a cabo la respectiva adenda.</p> <p>4.6. Esta Entidad aclara que la tasa de descuento que se está utilizando</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>¿Cuál es el sustento o soporte jurídico y financiero para estimar que la tasa de descuento efectiva anual para efectos del cálculo de la compensación que reconoce la Agencia al Concesionario es del 7.28% EA?</p> <p>Consideramos que es una tasa muy baja para remunerar el <i>Equity</i> aportado por el concesionario, en un proyecto de concesión de estas características.</p>	<p>en la fórmula de terminación que trata la Cláusula 111 de la Minuta del presente Contrato, se determinó con base en condiciones de mercado y según la metodología y estimación del costo promedio ponderado de capital definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por lo anterior, se reitera la tasa de descuento utilizada.</p>
23.	<p>JUAN CARLOS HERAZO MEJIA /ICEIN S.A.S. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p>Como es de conocimiento general, el país está viviendo una situación especial con el Paro Agrario, dicha situación ha impedido continuar con los estudios que estamos llevando a cabo, con el objeto de presentar nuestra mejor propuesta, el bloqueo de vías y la inseguridad son factores que han alterado por días el normal funcionamiento del orden territorial. Por lo anterior y amparados en que los hechos y circunstancias mencionados son factores impredecibles tanto para el posible oferente como para la Entidad, solicitamos contemplar</p> <p>a) Contemplar la suspensión del proceso licitatorio desde el día de inicio del paro agrario hasta su terminación.</p> <p>b) Una vez reanudado el proceso, contemplar la ampliación de la fecha de cierre en su máximo legal.</p>	<p>Mediante Adenda No. 1 se modificó el numeral 2.1.1 de los Pliegos de Condiciones, ampliándose la Fecha de Cierre de la presente Licitación.</p>
24.	<p>JORGE E. BACCI I. / Arquitectura y Concreto S.A.S. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p>Interesados en participar en el proceso de la referencia y acogiéndonos a las fechas establecidas en el cronograma de actividades, gentilmente les solicitamos modificar y ampliar el plazo establecido para la “Fecha limite para recepción de preguntas y solicitudes de aclaración” y para el “Cierre del plazo de la licitación” pues consideramos que el tiempo</p>	<p>Mediante Adenda No. 1 se modificó el numeral 2.1.1 de los Pliegos de Condiciones, ampliándose la Fecha de Cierre de la presente Licitación.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>asignado actualmente, no es suficiente para realizar un análisis adecuado y responsable de todos los componentes técnicos y económicos de la propuesta, así como para obtener los documentos solicitados que cumplan con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta la magnitud del proyecto, la modalidad de contratación y las condiciones adversas de orden público, que han afectado la zona de influencia del proyecto y han impedido realizar la visita técnica, la cual es trascendental para realizar la evaluación de las condiciones de trabajo, los riesgos, estudios, diseños y demás aspectos necesarios para verificar la viabilidad del proyecto y conformar la propuesta técnica.</p>	
25.	<p>JORGE E. BACCI I. / Arquitectura y Concreto S.A.S. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p>Por favor aclarar o revisar la prohibición de crear estructuras plurales bajo las denominaciones y reglas de los consorcios y uniones temporales las cuales se definen en la página 9, renglón 55, literal r, puesto que el artículo citado no prohíbe dichas formas de asociación (artículo 3 del Decreto 1467 de 2012).</p> <p>(...) Se transcribe la norma.</p> <p>Adicionalmente el artículo de la Ley 1508 de 2012 (régimen jurídico de las asociaciones público – privadas), artículo 3, que es reglamentaria del referido Decreto, establece que en lo no regulado en dicha Ley se aplica la Ley 80 de 1993, norma que permite la participación de procesos de contratación con entidades públicas a los</p>	<p>De conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Ley 1508, el Contrato de Asociación Público Privada habrá de ser celebrado entre una persona natural o jurídica y la ANI, descartándose la posibilidad de celebrar el contrato de APP con estructuras tales como Consorcios y Uniones Temporales.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, el pliego de Condiciones ha dispuesto en su numeral en el numeral 1.4 literal (r) y en el numeral 4.1.5 que la asociación de diferentes personas naturales o jurídicas podrá hacerse mediante una Estructura Plural. En el evento en que dicha Estructura Plural decida presentar una Propuesta será</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>consorcios y las uniones temporales.</p> <p>Lo anterior toca con la definición (x), página 10, renglón 29, en tanto, de acuerdo con los principios aplicables a la contratación pública (las asociaciones público privadas también lo son, aunque tengan un régimen especial que en todo caso remite a la Ley 80 de 1993 en lo que no esté regulado en la ley 1508 de 2012), no obstante es posible establecer porcentajes mínimos o máximos que deban tener los miembros de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma asociativa, y menos establecerlo como requisito habilitante, los cuales son de ley y las entidades estatales no pueden, vía pliego de condiciones, modificarlos.</p> <p>Igualmente en la definición (cc), renglón 20 de la página 11, cuando se habla de estructura plural, se debería entender la posibilidad de conforma consorcios o uniones temporales.</p> <p>Lo dicho anteriormente respecto de las estructuras plurales, aplica también a los que se establece en el numeral 4.1.5. “Estructuras Plurales”, a partir del renglón 25, página 40.</p> <p>En la definición (gg) “requisitos habilitantes” página 11, renglón 45, citan la Ley 1504 de 2012, la cual no existe. Si se refieren a la Ley 1504 de 2011 esta regula el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria – PRAN. Qué relación tiene esta norma con este proceso de contratación?</p> <p>De acuerdo con lo anterior, al restringir la participación de consorcios</p>	<p>considerada como un único Proponente y, en el evento de ser adjudicatario, deberá constituir un SPV, sociedad de objeto único y diferente de los accionistas con la cual se habrá de suscribir el contrato en los términos dispuestos en la Ley.</p> <p>Se le precisa al observante que el documento por el cual las Estructuras Plurales pueden participar en la presente Licitación y, por ende, acreditar su existencia y conformación ante la ANI es la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, a través del modelo consignado en el Formato 6 del Pliego, razón por la cual dicho documento debe suscribirse por todos y cada uno de sus Miembros. De lo anterior se desprende que para este tipo de Licitación no aplican los Consorcios y Uniones Temporales, tal como lo prevé el numeral 1.4 literal (r) del Pliego de Condiciones y el artículo 3 del Decreto 1467 de 2012.</p> <p>Asimismo, en la Carta de Presentación de la Propuesta se designará el representante común de los Miembros de la Estructura Plural.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		y uniones temporales, además de violar principios como el de libertad de concurrencia e igualdad, están obligando a los participantes “estructuras plurales” a constituir sociedades, con reglas determinadas en el pliego, limitando el derecho libre de asociación y la autonomía en la configuración de la sociedad por parte de sus integrantes. Ver literal (c) del numeral 4.1.5.2., página 41, renglón 17 y siguientes.	
26.	JORGE E. BACCI I. / Arquitectura y Concreto S.A.S. Correo electrónico del 28/08/2013	Numeral 4.2.3.1., página 22, renglón 1: El líder tienen la carga de que cumpla o cuente con la capacidad financiera necesaria para cumplir con las obligaciones surgidas de la adjudicación, rompa con la finalidad de los esquemas asociativos mediante los cuales entre todos los integrantes se suman esfuerzos precisamente para estos temas (mejor músculo o capacidad financiera, experiencia, organización).	La Agencia no comparte los argumentos esgrimidos por el observante, en el sentido que la previsión relativa a que el Líder acredite que cuenta con la Capacidad Financiera para cumplir con las obligaciones surgidas de la Adjudicación de la presente Licitación mediante la presentación de una certificación de aprobación de cupo de crédito en firme para el desarrollo del Contrato de Concesión, de ningún modo restringe la libertad de asociación de los Miembros de la Estructura Plural, en razón a que son los propios Miembros quienes determinan a su libre voluntad el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la acreditación de capacidad financiera y de experiencia en inversión.
27.	JORGE E. BACCI I. / Arquitectura y Concreto S.A.S. Correo electrónico del 28/08/2013	El comentario anterior aplica igualmente, cuando la experiencia se radica sólo en el líder de las Estructuras Plurales. Numeral 4.3.	Las condiciones y requisitos para la acreditación de la experiencia en inversión atienden a las necesidades propias del proceso. Por lo anterior, la entidad no acepta su solicitud.



No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
28.	JORGE E. BACCI I. / Arquitectura y Concreto S.A.S. Correo electrónico del 28/08/2013	<p>En el numeral 7.11 “Rechazo de las propuesta”, página 71. Los siguientes numerales pueden ser subsanables:</p> <p>7.11.5 Que la propuesta económica no esté firmada. De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se deben exigir firmas que la ley no establezca de manera obligatoria.</p> <p>7.11.22, no se trata de una causal de rechazo.</p>	<p>Se mantiene la causal de rechazo de que trata el numeral 7.11.5 del Pliego de Condiciones, toda vez que la firma de la oferta económica constituye el principal compromiso del proponente para con la Entidad, precisamente en relación con el ofrecimiento económico que se realiza.</p> <p>La falta de firma de la oferta económica, no constituye un aspecto subsanable, pues tal como está previsto en el pliego de condiciones, la oferta económica integralmente considerada, constituye un factor de ponderación.</p> <p>En relación con el numeral 7.11.22, este aspecto será objeto de aclaración.</p>
29.	JORGE E. BACCI I. / Arquitectura y Concreto S.A.S. Correo electrónico del 28/08/2013	<p>Por favor aclarar para la fórmula enunciada en el literal b, media geométrica alta del numeral 7.3.2.3.2.1. (página 65) a que corresponde el valor de Vmax debido a que la fórmula está definida para encontrar la media aritmética alta y dicho valor lo están definiendo como el valor de la propuesta más alta dentro del rango comprendido entre la media aritmética alta y el presupuesto oficial. Será acaso la propuesta valida con el valor más alto? O será un proceso iterativo?</p> <p>(Se incluye la formula)</p>	<p>Esta Entidad aclara que la ecuación de Media Aritmética Alta se define a partir del Vmax, entendido este como el Valor Presente de la oferta económica más alto entre las ofertas habilitadas, siempre y cuando no sobrepase el valor del presupuesto oficial. Donde este valor (Vmax) siempre estará en el rango comprendido entre la Media aritmética alta y el Presupuesto oficial.</p> <p>Se le da la denominación de corregido porque la Entidad entra a verificar la consistencia de los datos que el proponente plasma en el formato No 1 de Oferta Económica.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
30.	JORGE E. BACCI I. / Arquitectura y Concreto S.A.S. Correo electrónico del 28/08/2013	En relación con la minuta del contrato:  Por qué en la cláusula 7ª Régimen legal del Contrato: está repetida la Ley 1450 de 2011 y no se hace referencia al Decreto 1467 de 2012, reglamentario de la Ley 1508 de 2012 (régimen de asociaciones público privadas)?	La Agencia agradece la diligencia del observante y procederá a revisar la cláusula 7ª de la minuta de contrato tipo.
31.	JORGE E. BACCI I. / Arquitectura y Concreto S.A.S. Correo electrónico del 28/08/2013	En cuanto a la cláusula 10ª Suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y Objeto del Patrimonio Autónomo, se tienen las siguientes preguntas:  LITERAL C. (Renglón 35, pág. 18) Qué pasa si la Fiduciaria no acepta alguna de las observaciones de la Agencia? Existe alguna posibilidad de negociación entre la Agencia y la Fiduciaria, hasta donde es el margen de negociación?	La cláusula 12 de la minuta de contrato tipo, es clara en señalar que el Contrato de Fiducia Mercantil NO puede contradecir lo previsto en el contrato de concesión, so pena de tenerse por no escritas tales disposiciones, razón por la cual la Fiduciaria deberá acoger las condiciones preestablecidas en el contrato de concesión, sin ningún tipo de salvedad.
32.	JORGE E. BACCI I. / Arquitectura y Concreto S.A.S. Correo electrónico del 28/08/2013	En la cláusula 21. Aporte de Capital del Concesionario: En el literal a. (renglón 6, página 25) se dice que el aporte del Concesionario debe ser en moneda legal corriente mínima a 31 de diciembre de 2011, y luego dice constantes, dichos conceptos que se oponen, con cuál se debe calcular el aporte?  Estos recursos deberían poder ser aportados, como parte de ejecución del contrato, luego de la suscripción del acta de inicio, dentro de un término establecido (15 días hábiles por ejemplo), pero no antes del acta de inicio.	Esta Entidad aclara que el aporte del concesionario corresponde a valores <b>constantes de 31 de diciembre de 2011</b> , y que deberá realizarse antes de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, plazo que obedece a las condiciones y necesidades propias del contrato.  Mediante Adenda No. 3 se llevó a cabo la aclaración respectiva, eliminando el término de moneda legal corriente.
33.	JORGE E. BACCI I. /	En la cláusula 30. Puesta en Servicio de las Obras: se dice que la	

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
	Arquitectura y Concreto S.A.S. Correo electrónico del 28/08/2013	puesta en servicio de las obras durante la Etapa Preoperativa, es posible si el concesionario lo considera viable (renglón 36, página 29) o a juicio de las partes (renglón 2. Página 30). Cuál de las dos alternativas será la definitiva?	LA Agencia agradece la observación del observante y en caso de considerarlo pertinente efectuará el ajuste correspondiente mediante Adenda.
34.	JORGE E. BACCI I. / Arquitectura y Concreto S.A.S. Correo electrónico del 28/08/2013	Cláusula 69. Valor del contrato. Se solicita aclarar por qué el valor del contrato es de \$283.289.000.000, ya que este valor no coincide con lo dispuesto en el pliego de condiciones.	<p>La Entidad aclara que el valor del presente Contrato de Concesión es de \$283.289.000.000, constantes a 31 de diciembre de 2011, como lo indica la Cláusula 69 de la Minuta. Esta cifra se establece acorde con la definición del artículo 14 de decreto 1467 de 2012.</p> <p>Por otra parte, el Pliego de Condiciones NO contiene el valor del contrato, sino el valor del presupuesto oficial estimado (Numeral 1.6 del Pliego de Condiciones) el cual se establece para fines de delimitar el valor de la Oferta Económica, correspondiendo a la retribución máxima que toma como base las vigencias futuras (Aportes Agencia) y el recaudo de peajes.</p>
35.	JORGE E. BACCI I. / Arquitectura y Concreto S.A.S. Correo electrónico del 28/08/2013	Cláusula 82. Actualización de Multas. Renglón 43, página 40. No tiene sentido incluir esta cláusula, cuando las multas están pactadas en función de smlmv, sistema que permite la actualización de las mismas. Esta cláusula indica que se actualizan de acuerdo con el IPC. (Se debería definir por uno de los dos sistemas). Sería bueno se precisara si además de la actualización de smlmv, se aplica el IPC. Adicionalmente, se dice que se aplican intereses de mora por el no pago de la multa, por qué entonces se debe actualizar desde el día de la ocurrencia del hecho generador hasta el día que sea pagada? En	<p>Esta Entidad aclara que si bien las multas se imponen en smmlv, éstas deben actualizarse teniendo en cuenta el IPC desde que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se impone la multa del hecho hasta su pago.</p> <p>En cuanto a los intereses de mora sobre la multa, aplica si el acto administrativo mediante el cual se impone la multa es demandado y la decisión es favorable a la Agencia, el Concesionario deberá pagar</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		todo caso la actualización debería ser desde que se impone (no desde el hecho generador), hasta su pago.	además de la multa, intereses de mora en los términos previstos en la CLÁUSULA 88. Intereses de Mora presente contrato, sobre el valor de la multa.
36.	JORGE E. BACCI I. / Arquitectura y Concreto S.A.S. Correo electrónico del 28/08/2013	En la cláusula 65. Carta de Crédito Stand By. No se debería separar el amparo de las obligaciones señaladas para esta garantía de la póliza de cumplimiento, ni determinar que debe otorgarse con dicha garantía exclusivamente. En el régimen del Decreto 734 de 2012, la escogencia del tipo de garantía es una facultad del contratista, como se indica al inicio de la cláusula 63 referida a la Garantía de cumplimiento. Por favor explicar cuál es la razón de ser de la exigencia de esta garantía adicional a la de cumplimiento, por qué se dividen las obligaciones a asegurar? La divisibilidad de la garantía se refiere a poder dividir los riesgos a amparar en etapas, que en este caso no aplicaría puesto que se trata o es aplicable para contratos de larga duración (superiores a 5 años), y en estos casos se puede combinar los tipos de garantías. Lo que se está dividiendo son las obligaciones respecto a su cumplimiento. Todo debería ir o ser amparo en la garantía única de cumplimiento.	La Agencia no acoge los argumentos expuestos por el observante, por considerar que si bien las cláusulas 63. 64 y 65 de la minuta de contrato regula la exigencia de garantías que buscan amparar los perjuicios o sanciones que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento y del contrato, no menos cierto es que la Agencia atendiendo la naturaleza del contrato objeto del presente proceso de selección, tiene la facultad de exigir un mecanismo de cobertura adicional a los regulados en las clausulas mencionadas, como es la carta de crédito stand by irrevocable que amparé el riesgo de financiación al que puede llegar a estar expuesto el Proyecto, de forma tal que se garantice el cubrimiento de la obligación de financiación que se encuentra en cabeza del Concesionario Adjudicatario, previo a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
37.	JORGE E. BACCI I. / Arquitectura y Concreto S.A.S. Correo electrónico del 28/08/2013	Por favor aclarar pro qué a lo largo de la minuta del contrato indica que los valores son a precios constantes a 31 de diciembre de 2011. Ejemplos:  En la cláusula 22. Endeudamiento del proyecto.  En la cláusula 26 Recursos para la Adquisición de predios.	El contrato es claro establecer que las cifras están dadas en pesos constantes del 31 de diciembre de 2011, el principio financiero es el valor del dinero en el tiempo y es una práctica reconocida y aceptada calcular los valores equivalentes ajustando por inflación (IPC definido en el literal 28 de la Cláusula 1a. de la Minuta del Contrato). Por lo tanto cada vez que tenga el concesionario que cumplir con las obligaciones de fondeo de las subcuentas indicadas en la minuta

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>En la Cláusula 29 Obligaciones del concesionario sobre Gestión Social.</p> <p>En la Cláusula 56 Fondeo de la Subcuenta de Interventoría y supervisión del Patrimonio Autónomo Agencia.</p> <p>En las cláusulas 63, 64 y 65 Constitución de la Garantía Única de Cumplimiento, Póliza de RCE y Carta de Crédito Stand By.</p> <p>En la cláusula 69 Valor del contrato.</p> <p>Este concepto no incluye la variación del dinero en el tiempo, principalmente por la inflación. Por tanto, que se pacte a precios constantes significa que se pagan las sumas de dinero indicadas independientemente de la variación del dinero durante todo el término de ejecución del contrato. En caso de tener problemas de inflación, esto sería muy gravoso para el concesionario.</p>	<p>deberá consignar la suma que haga la equivalencia en el momento en que se realiza.</p> <p>Por otra parte la Entidad reitera que el Proponente deberá llevar a cabo la debida diligencia, las visitas al lugar donde se desarrollará el proyecto y al elaborar su Propuesta, deberán tener en cuenta que el cálculo de los ingresos, costos y gastos, y cualquier otra información financiera, cualesquiera que éstas sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. En todo caso, los estimativos técnicos que hagan los Interesados y/o Proponentes para la presentación de sus Propuestas, deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en dicho Contrato y sus Apéndices, así como en el Pliego y sus Anexos, y que en sus cálculos económicos se deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.</p>
38.	<p>CHRISTIAN PEREZ RIZZO / CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p><b>OBSERVACIONES AMBIENTALES</b></p> <p>1.- Solicitamos indicar los plazos establecidos para la presentación del PAGA después de la firma del acta de inicio y determinar la entidad o instancia a la cual debe ser presentado para su aprobación.</p> <p>2.- Solicitamos indicar si de acuerdo con el alcance de las actividades a desarrollar en el proyecto los permisos ambientales deben ser tramitados con la Autoridad Ambiental Nacional o con las</p>	<p>De la línea de los ajustes a efectuarse en los Apéndices Técnicos de la minuta de contrato tipo mediante Adenda, se aclara lo siguiente:</p> <p>1.- El concesionario deberá <i>elaborar y presentar el PAGA a la Interventoría dentro de los (120) Días siguientes a la Fecha de Inicio.</i></p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Corporaciones Autónomas Regionales que se encuentren en el área de influencia del proyecto.</p> <p>3.- Solicitamos se aclare el tipo de auditorías que debe realizar el Concesionario como parte del Alcance Físico Básico de acuerdo a lo determinado en el Apéndice F - Ambiental, página 4, y se especifique el perfil de los auditores. Así mismo solicitamos se indique si las auditorías internas y externas al Sistema de Gestión HSE de la empresa adjudicataria pueden ser equivalentes a las solicitadas en dicho Apéndice.</p> <p>4.- Requerimos conocer si de acuerdo con el alcance de las actividades del contrato se deben construir nuevas estructuras que requieran del trámite de licencia ambiental, en tal sentido solicitamos se especifiquen dichas actividades y el tipo de licencias o permisos a tramitar.</p> <p>5.- Agradecemos se especifiquen los plazos en los cuales el Concesionario debe presentar el Plan Básico Social, referenciado en el Apéndice G - Social, y la entidad o instancia a la cual debe ser presentado.</p> <p>6.- En el Anexo D - Estudios, Capítulo 10. Informes, página 32, se indica que uno de los informes a entregar por parte del Concesionario será el "Estudio de Impacto Ambiental". Solicitamos confirmar si éste estudio se elaborará y entregará únicamente en caso que se requiera tramitar una Licencia Ambiental.</p>	<p>2.- Teniendo en cuenta que las obras o actividades a desarrollarse en el proyecto no requieren de Licencia Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2820 de 5 de agosto de 2010, se precisa que las licencias (fuentes de material), permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales relacionados con el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, deben ser tramitados y obtenidos por el Concesionario ante la Autoridad Ambiental Regional Competente, de acuerdo con la jurisdicción a la que pertenezca el sitio de la obra y bajo las condiciones exigidas por cada Autoridad. Se deberá además incluir en el PAGA respectivo, el Acto Administrativo que otorga el permiso, concesión y/o autorización ambiental.</p> <p>3.- El tipo de auditoría que debe realizarse es Auditoría Integral con una firma de Auditoría externa que cuente con Auditores con experiencia en auditorías de obras de infraestructura vial. Estas Auditorías son independientes a las del Sistema de Gestión HSE de la Empresa adjudicataria.</p> <p>4.- Las obras o actividades a desarrollarse en el proyecto no requieren de Licencia Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2820 de 5 de agosto de 2010.</p>



No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>7.- En los documentos no se identifican requerimientos asociados con personal SISOMA o HSE para el proyecto, agradecemos indicar el personal mínimo requerido para atender estos temas.</p>	<p>5.- El Plan Social Básico se debe entregar dos meses después de haber firmado el acta de inicio del contrato, a la Interventoría.</p> <p>6.-. Basados en que las obras o actividades a desarrollarse en el proyecto no requieren de Licencia Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2820 de 5 de agosto de 2010, no es necesario realizar Estudios de Impacto Ambiental. Sin embargo, es necesario precisar que en caso de que la Empresa requiera de tramitar y obtener licencia ambiental para una o varias fuentes de materiales a utilizar para el proyecto, debe presentar los Estudios requeridos por la Autoridad Ambiental Regional Competente para el trámite y otorgamiento de dicha licencia.</p> <p>7.- El Concesionario tendrá que disponer del personal mínimo para cumplir con todas las actividades establecidas en el Apéndice Técnico F ambiental.</p>
39.	CHRISTIAN PEREZ RIZZO / CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S. Correo	<p><b>OBSERVACIONES A LAS GARANTÍAS DEL PROYECTO</b></p> <p>Las presentes observaciones las realizamos teniendo en cuenta que el pasado 17 de Julio fue publicado el Decreto 1510 de 2013, el cual</p>	<p>1. La Entidad aclara que el valor del presente Contrato de Concesión es de \$283.289.000.000, constantes a 31 de diciembre de 2011, como lo indica la Cláusula 69 de la Minuta. Esta cifra se establece acorde</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
	electrónico del 28/08/2013	<p>deroga el Decreto 734 de 2012 y define las nuevas reglas de contratación pública. Esta nueva regulación empieza a regir a partir del próximo 15 de Agosto, Sin embargo, como régimen transitorio, en su artículo 162 numeral 3° señala: “(...) <i>en los procesos de selección en curso en los cuales se haya expedido el acto de apertura del Proceso de Contratación o, en el concurso de méritos cuando se haya expedido el acto de conformación de la lista de precalificación, la Entidad Estatal debe continuar el Proceso de Contratación con las normas vigentes en el momento en que expidió el <u>acto de apertura del Proceso de Contratación</u> o el acto de conformación de la lista de precalificación</i>”. En este orden de ideas y dada su fecha de apertura, es importante tener en cuenta que las Garantías han sido analizadas bajo el régimen de contratación contenido en el Decreto 734 de 2012, en virtud de dicha precisión nos permitimos presentar las siguientes observaciones al esquema de Garantías de la Licitación, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="593 1045 1460 1443">1. Dentro del CAPÍTULO XII, CLÁUSULA 69 de la minuta del contrato se señala un valor del contrato de “<i>DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS constantes de 31 de diciembre de 2011 (\$283.289.000.000)</i>”, lo cual no corresponde con el valor del presupuesto oficial plasmado en el pliego de condiciones en el NUMERAL 1.6 el cual señala un monto de “<i>TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS CORRIENTES (\$366.849.000.000)</i>”. De esta forma consideramos pertinente realizar la observación a la entidad contratante para verificar y</li> </ol>	<p>con la definición del artículo 14 de decreto 1467 de 2012.</p> <p>Por otra parte, el Pliego de Condiciones NO contiene el valor del contrato, sino el valor del presupuesto oficial estimado (Numeral 1.6 del Pliego de Condiciones) el cual se establece para fines de delimitar el valor de la Oferta Económica, correspondiendo a la retribución máxima que toma como base las vigencias futuras (Aportes Agencia) y el recaudo de peajes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1468 1122 2387 1443">3. La Agencia efectuará una aclaración frente a la cláusula 64 de la minuta de contrato tipo.</li> </ol>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>confirmar el monto real del presupuesto oficial asignado a este proyecto para efecto del cálculo real de los valores asegurados que deberá tener la garantía de seriedad de la oferta..</p> <p>3. Dentro del CAPÍTULO XI, CLÁUSULA 64 de la minuta del contrato se señalan las condiciones bajo las cuales se debe suscribir la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y dentro del texto se indica que la misma se debe constituir “<i>en procura de <u>mantener indemne por cualquier concepto</u> a la Agencia frente a las acciones, reclamaciones o demandas de <u>cualquier naturaleza</u> derivadas de daños y/o perjuicios... que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Concesionario en la ejecución del Contrato</i>”. Entendemos de lo transcrito que dichos eventos se enmarcan dentro de los límites de cobertura del PLO de la póliza y los amparos adicionales solicitados en la misma cláusula, en tal sentido nos permitimos solicitar se modifique dicha cláusula toda vez que las reclamaciones surgidas “por cualquier concepto” pueden eventualmente exceder el límite de cobertura de la póliza solicitada. Por lo tanto sugerimos se modifique la redacción de la cláusula en el siguiente sentido: “<i>en procura de <u>mantener indemne</u> a la Agencia frente a las acciones, reclamaciones o demandas derivadas de daños y/o perjuicios... que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Concesionario en la ejecución del Contrato</i>”.</p>	

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>4.- La CLÁUSULA 65 - Mecanismo de Cobertura de Otros riesgos a que se encuentra Expuesta la administración determina que:</p> <p><i>“Seguro de Todo Riesgo de las obras de la Fase de Puesta a Punto. De manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, como seguro autónomo, el Concesionario deberá entregar como requisito previo y al mismo tiempo que la Garantía Única de Cumplimiento, un Seguro de Todo Riesgo donde figuren como asegurados y beneficiarios el Concesionario y la Agencia, con las siguientes características:”</i></p> <p>El ítem establece: <i>“ii. Vigencia: Este seguro deberá tener una vigencia igual a la Fase de Puesta a punto que se estima durará DIECISEIS (16) meses, si durante la Fase de Preconstrucción se llevan a cabo trabajos de preparación, explanación y/o excavaciones de terreno u Obras de Construcción del Alcance Físico Básico, esta póliza deberá entregarse de manera previa al inicio de estas labores y su vigencia empezará a contar a partir de la Fecha de Inicio de estos trabajos hasta la terminación de la Fase de Puesta a Punto.”</i></p> <p>Al respecto y con el fin de establecer exactamente a partir de qué fecha se debe tomar este seguro, se hace necesario que la Entidad especifique si durante la Fase de Preconstrucción se realizaran obras relacionadas directamente con las Obras de Construcción del Alcance Físico Básico.</p>	<p>4. Tal como se explica en el Apéndice Técnico A Numeral 3 La Etapa de Preoperativa cuenta con una duración máxima de dieciocho (18) meses esta subdividida en la Fase de Preconstrucción y la Fase de Puesta a Punto las cuales inician simultáneamente a partir de la Firma de Acta de Inicio y con duraciones <u>máximas</u> de seis (6) y dieciocho (18) meses, respectivamente.</p> <p>Las Obras individuales de Construcción del Alcance Físico Básico podrán iniciarse una vez se cuenten con los estudios aprobados necesarios para dicha intervención se cuenten con las pólizas exigidas en la Clausula 65 de la minuta de contrato tipo.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
40.	ANDREA RINCÓN ÁLZATE / CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S. Correo electrónico del 28/08/2013	Solicitamos a la entidad revisar la ecuación de Media Aritmética Alta, dado que para la obtención de la misma se requiere el Vmax. (Valor total corregido de la propuesta más alta dentro del rango comprendido entre la <u>Media aritmética alta</u> y el Presupuesto oficial).	Esta Entidad aclara que la ecuación de Media Aritmética Alta se define a partir del Vmax, entendido este como el Valor Presente de la oferta económica más alto entre las ofertas habilitadas, siempre y cuando no sobrepase el valor del presupuesto oficial. Donde este valor (Vmax) siempre estará en el rango comprendido entre la Media aritmética alta y el Presupuesto oficial. Se le da la denominación de corregido porque la Entidad entra a verificar la consistencia de los datos que el proponente plasma en el formato No 1 de Oferta Económica.
41.	ANDREA RINCÓN ÁLZATE / CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S. Correo electrónico del 28/08/2013	De acuerdo al Apéndice A, dice...” Será responsabilidad del Concesionario adquirir y/o suministrar los equipos de comunicación, operación y/o vehículos para garantizar las adecuadas tareas de recaudo y operación del concesionario”, solicitamos a la entidad que para el caso específico de los peajes se entregue un inventario de los bienes a entregar al concesionario.	En el cuarto de datos del Proyecto se incluirá la relación de los equipos que serán entregados al Concesionario.
42.	ANDREA RINCÓN ÁLZATE / CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S. Correo	Entendemos que a los siguientes tramos: Bogotá – Ubaté, sector Zipaquirá- Ubaté PR26+000 al PR67+1134 y Ubaté – Puente Nacional, de acuerdo a lo que se menciona en el numeral 3 del apéndice A...”EXCEPCIONES DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN” y a los objetos de los contratos 1381 y 1383 de 2012, solo le deberán hacer actividades de sellado de pavimento o estructuras, repintado de	Su entendimiento no es correcto. La Entidad se permite aclarar que sobre los 3 Trayectos del corredor, existen los contratos de Obra Pública a cargo del Instituto Nacional de Vías 1380, 1381 y 1383 del 2012 con tramos específicos de vía cubiertos por pólizas de Estabilidad y Calidad en donde será tarea del oferente realizar la

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
	electrónico del 28/08/2013	la demarcación horizontal, limpiezas, sustitución de luminarias, sustitución de señales verticales, elementos ó barreras de contención y rocería. Favor confirmar si nuestro entendimiento es el correcto.	debida diligencia legal de contratos y actas de liquidación de los mismos para establecer los alcances y sectores de vía que cuentan o contarán con estas pólizas.
43.	ANDREA RINCÓN / ÁLZATE / CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S. Correo electrónico del 28/08/2013	En el apéndice D- Estudios y diseños no se hace referencia al alcance de Transito, favor confirmar que los estudios de tráfico serán entregados al concesionario.	Su entendimiento no es correcto el concesionario deberá realizar el estudio de tráfico acorde al Capítulo 8 del Volumen V del Apéndice D.
44.	MARIO FELIPE PINZÓN NARANJO / Fortress. Correo electrónico del 28/08/2013	<p>1. La cláusula 3a. “Etapas de Ejecución Contractual” del “Anexo No. 1 PROYECTO DE MINUTA DE CONTRATO”, dice: “(…)-Fase de Puesta a Punto. Esta fase tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir de la firma del Acta de Inicio del Contrato y hasta la terminación de la Etapa Preoperativa y, comprenderá la ejecución de las actividades descritas en el Apéndice A. (...)”</p> <p>Donde se entiende que la duración de esta fase es de <b>exactamente</b> 18 meses, pero en el párrafo que se encuentra más adelante dice: “<b>PARÁGRAFO:</b> El plazo para la ejecución de</p>	Se aclara que el tiempo de dieciocho (18) meses es el tiempo máximo de duración de la Etapa Preoperativa, periodo que podrá ser inferior, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de todas las actividades de refuerzo de pavimento, atención de puntos críticos y construcción de puentes peatonales, entre otras, según lo dispuesto en la minuta de contrato tipo.



No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>las Fases de Preconstrucción y Puesta a Punto podrá 5 ser inferior al mencionado en la presente cláusula, siempre que se verifique el cumplimiento de todas 6 las obligaciones referentes a la fase respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de 7 Operación y mantenimiento que deba realizar el Concesionario desde la Fecha de Inicio del 8 Contrato.”(Subrayado fuera de texto).</p> <p>Donde se entiende que esta fase puede tener una duración menor a los 18 meses. Por lo anterior, Solicito a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI hacer claridad si la fase de Puesta a Punto deber ser exactamente a 18 meses, o los 18 meses es el valor máximo de duración.</p> <p>2. Suponiendo que el valor discutido en el punto anterior hace referencia a un máximo de 18 meses para finalizar la etapa Preoperativa, si esta etapa se termina en un menor tiempo, ¿Cómo es calculado el valor de los meses que no van a ser contemplados en la fórmula?. Para hacer claridad de esta pregunta presento un ejemplo: Si la etapa preoperativa se reduce a 15 meses, al momento de calcular la cuarta retribución, la siguiente formula no contemplaría los 36 meses de duración del contrato, pues M es el mes número 15, y la variable de recorrido i llega hasta el mes 33, por tanto no contempla el ingreso de los peajes de los meses 34 a 36.</p>	<p>2. La ANI está estudiando la observación llevada a cabo por el interesado y de considerarlo pertinente se aclarará el tema mediante Adenda.</p> <p>3. La Entidad aclaró mediante Adenda No. 2 la fórmula para el cálculo del VPIP, teniendo en cuenta la tasa de descuento nominal de los ingresos expresada en términos mensuales (TDI) y tomando como base el contador que inicia el 1 de enero de 2014.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>3. En el pliego de condiciones publicado en la página <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> no hace referencia a la fórmula para calcular el Valor Presente de los Ingresos de Peajes (VPIP). Por tanto, solicito a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI aclarar si el VPIP es calculado solamente con la inflación, o si también se debe incluir la Tasa Nominal de los Ingresos (TDI) en este cálculo.</p> <p>De manera muy atenta solicitamos claridad en los puntos expuestos anteriormente.</p>	
45.	<p>JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA / Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p>Solicitamos a la Agencia, la modificación de las fórmulas consideradas para realizar la evaluación económica de las propuestas y asignar el puntaje previsto, toda vez que se podría hacer la adjudicación a una oferta artificialmente baja</p>	<p>La Entidad reitera la valoración de la oferta económica establecida en el Pliego de Condiciones de la presente Licitación Pública, cuyas condiciones y procedimientos atienden las necesidades propias del proyecto. Por lo tanto NO se acepta su solicitud.</p>
46.	<p>JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA / Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p>Solicitamos respetuosamente informar, a que fecha se calcula el VPIP establecido como valor máximo a ofertar dentro de la oferta económica, en \$244.404.000.000</p>	<p>En cuanto al valor del VPIP, se aclara que está calculado tomando como base el contador que inicia el 1 de enero de 2014. Mediante Adenda precisará la fecha exacta de inicio del Contador.</p>
47.	<p>JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA / Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia. Correo electrónico del</p>	<p>Solicitamos a la Agencia informar si en el documento de Oferta Económica, se deberá expresar en valor presente, el valor correspondiente a Vigencias Futuras. De ser afirmativo, que tasa se deberá emplear para traer dicho valor a valor Presente</p>	<p>Esta Entidad aclara que las Vigencias Futuras (aprobadas por el Gobierno Nacional y solicitadas por el Proponente), son en Millones de pesos corrientes. En el formato No. 1 las vigencias futuras se deben expresar en millones de pesos corrientes y no se deben expresar</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
	28/08/2013		en valor presente ni descontar a ninguna tasa. El Valor de la Oferta Económica que también se debe diligenciar en el formato No 1 este integra el resultado de aplicar la fórmula establecida en el numeral 5.4.3 del Pliego de Condiciones.
48.	JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA / Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia. Correo electrónico del 28/08/2013	Solicitamos a la Agencia entregar un inventario de todos los equipos y elementos que se entregarán al concesionario, para el funcionamiento de las estaciones de peajes y estaciones de pesajes, indicando cantidad, especificaciones técnicas, estado general y cantidad, que le permitan a los proponentes valorar el costo por mantenimientos y/o reemplazos requeridos.	En el cuarto de datos del Proyecto se incluirá la relación de los equipos que serán entregados al Concesionario.
49.	JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA / Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia. Correo electrónico del 28/08/2013	Solicitamos a la Agencia, aclarar si los costos de la Interventoría, deben ser asumidos por el Concesionario, o si los asume la ANI y el concesionario simplemente fondea la cuenta de Interventoría y la ANI posteriormente retribuye este costo al Concesionario.	<p>La Entidad aclara al observante lo siguiente: La Subcuenta de interventoría y supervisión hace parte de la Cuenta Aportes Concesionario, donde la minuta del Contrato en su cláusula 8a, literal d establece como obligación del Concesionario “Fondear la Cuenta Aportes Concesionario, en los términos indicados en el presente contrato” y adicionalmente en la cláusula 56, se especifica el el valor del fondeo de la misma (Subcuenta interventoría y supervisión), así como el plazo para llevarlo a cabo.</p> <p>Por otra parte la CLÁUSULA 5a. de la Minuta del Contrato se establece que “la Retribución del Concesionario por el cumplimiento de <b>las obligaciones del Contrato</b>, estará compuesta por el derecho al recaudo de recursos por la explotación económica del Proyecto y los recursos públicos afectados al Proyecto, que se desembolsará con los recursos provenientes de la Subcuenta Aportes Agencia del</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<i>Patrimonio Autónomo, en los términos señalados en el presente Contrato”.</i>
50.	JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA / Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia. Correo electrónico del 28/08/2013	En el Apéndice B, se manifiesta que el Concesionario deberá intervenir bajo su cuenta y riesgo las estructuras y puentes existentes en el corredor vial, a través del procedimiento idóneo, con el fin de garantizar la estabilidad de la estructura y la seguridad de los usuarios del Sector. Solicitamos a la Agencia informar si está dentro del alcance del concesionario, reconstruir y/o realizar intervenciones de consideración a las estructuras y puentes existentes en el corredor vial.	El Concesionario deberá realizar todas las intervenciones necesarias para garantizar el debido funcionamiento de los puentes durante el plazo de la concesión.  Se aclara que el único puente que se identifica para remplazo es el puente de 11 metros ubicado en el PR24+275 del trayecto Puente Otero Oiba el cual hace parte del listado de puntos críticos identificado con el numero 40.
51.	JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA / Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia. Correo electrónico del 28/08/2013	Solicitamos a la Agencia, modificar el proceso de aplicación del sistema de control, establecido en el Apéndice C, que reduce la remuneración del concesionario en la Etapa Preoperativa y de Operación y Mantenimiento, estableciendo un porcentaje máximo a aplicar como descuento a la remuneración del Concesionario, el cual a nuestro juicio, no deberá superar el 5%, evitando con esto gran incertidumbre sobre la retribución al concesionario y mayor confianza para que la banca de inversión apoye este proyecto.	La ANI no acepta la propuesta de deducción máxima del 5% ya que la ley 1508 establece que el 100% de la retribución debe estar atada a indicadores. Sin embargo se modificó la fórmula de medición del índice de estado IE para el sector dos del corredor Puente Otero Oiba. Estos cambios serán reflejados en las nuevas versiones de los Apéndices A, B y C, que se publicarán con la próxima Adenda.
52.	JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA / Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia. Correo electrónico del 28/08/2013	Solicitamos a la Agencia, Modificar la Cláusula 72 de la minuta del Contrato de Concesión, eliminando la condición de la firma del acta de terminación de la Etapa Preoperativa, para que ocurran cada una de las retribuciones al Concesionario, toda vez que esta condición genera gran incertidumbre sobre el ingreso oportuno de los recursos, lo cual está causando dificultades para el apoyo económico del proyecto por parte de la banca de inversión, para lo cual sugerimos que las	La Entidad aclara que para la presente Licitación Pública la retribución al concesionario se realizará una vez suscrita el Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa y en los plazos establecidos en la Cláusula 72 de la Minuta del Contrato. Por lo anterior, NO se acepta la solicitud del observante.

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		retribuciones queden establecidas con el cumplimiento de la entrega parcial de obras o de un número determinado de puntos críticos.	
53.	JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA / Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia. Correo electrónico del 28/08/2013	Solicitamos a la Agencia, modificar el plazo establecido para realizar el cierre financiero del proyecto, aumentándolo en mínimo 5 meses, tiempo durante el cual se podrán tener diseños y presupuestos definitivos que permitan mostrar un panorama más real y aterrizado del proyecto, que ofrezca mayor confianza a la banca de inversión para realizar el apoyo financiero al proyecto	Esta Entidad reitera que el plazo para el cierre financiero del proyecto es de <b>3 meses</b> , contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Por lo anterior, NO se acepta la solicitud del observante.
54.	LUIS HERNÁN GOENAGA BENAVIDES / KMA Construcciones. Correo electrónico del 28/08/2013	<p><b>1. OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA VIABILIDAD FINANICERA DEL PROYECTO</b></p> <p><b>1.1. En relación con la cláusula 72 “Retribuciones al Concesionario” de la minuta del Contrato.</b></p> <p>Queremos llamar la atención de la Agencia en relación con poner en riesgo la viabilidad financiera del proyecto, como consecuencia de la forma en que se ha estructurado la retribución del concesionario, como se explica a continuación:</p> <p>a- En el literal d) de la cláusula 72 se establece que no le serán reconocidos al Concesionario los rendimientos que se hayan generado sobre los montos que la Agencia debe trasladar de la cuenta Agencia a la cuenta aportes Concesionario, desde la fecha del cumplimiento de las condiciones para recibir la retribución, hasta la fecha del traslado de dicha retribución. Al respecto no se encuentra la razón jurídica que fundamente impedirle al Concesionario obtener los rendimientos, toda vez</p>	<p>a- La Minuta de Contrato es clara en establecer las obligaciones tienen las partes para la ejecución del proyecto, por otra parte la retribución planteada para el desarrollo del Proyecto atiende la disposición que en esta materia establece la Ley 1508 de 2012, donde en su artículo 5 estipula “Derecho a retribuciones. El derecho al recaudo de recursos por la explotación económica del proyecto, a recibir desembolsos de recursos públicos o a cualquier otra retribución, en proyectos de asociación público privada, estará condicionado a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio, y estándares de calidad en las distintas etapas del proyecto, y los demás requisitos que determine el reglamento”., por lo anterior la Agencia NO comparte la opinión del observante en cuanto a que los rendimientos generados por los aportes ANI son propiedad del Concesionario. Por otra parte la Entidad reitera que el Proponente deberá llevar a cabo la debida diligencia, las visitas al lugar donde se desarrollará el proyecto y al elaborar</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>que los recursos son propiedad del Concesionario, por lo que tiene derecho a los frutos que genere el capital.</p> <p>Adicionalmente, esta disposición contractual se traduce en que el Concesionario tendría derecho a recibir la vigencia futura que la ANI apropiará en 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, esto es, una vez finalizado el plazo del Contrato, lo cual no es financieramente adecuado, en la medida que estos recursos hacen parte de las fuentes de financiación del proyecto. A esto hay que sumarle los dos meses que la ANI se tomará para hacer el traslado, es decir, que la vigencia estaría liberada sólo hasta febrero de 2017.</p> <p>b- En el numeral 72.1 de la minuta del Contrato, se establece:</p> <p>(SE TRANSCRIBEN LOS APARTES DEL PLIEGO)</p> <p>De conformidad con la fórmula establecida para la retribución del Concesionario, se pretende reducir de los ingresos correspondientes al CAPEX, sumas relacionadas con los indicadores de servicios que son propios de la etapa de operación y mantenimiento. Lo anterior significa que, una vez finalizada la puesta a punto del proyecto, los recursos necesarios para que el Concesionario atienda el servicio de la deuda y el retorno de los aportes de la inversión, se verían disminuidos con ocasión de la medición de los indicadores de servicios que deben evaluarse exclusivamente en la etapa de operación y mantenimiento, por cuanto hacen relación, entre otros, al</p>	<p>su Propuesta, deberán tener en cuenta que el cálculo de los ingresos, costos y gastos, y cualquier otra información financiera, cualesquiera que éstas sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. En todo caso, los estimativos técnicos que hagan los Interesados y/o Proponentes para la presentación de sus Propuestas, deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en dicho Contrato y sus Apéndices, así como en el Pliego y sus Anexos, y que en sus cálculos económicos se deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.</p> <p>b- Esta Entidad aclara que de acuerdo con la Ley 1508 del 2012 de Asociaciones Público Privadas, las retribuciones se ceñirán a la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de los niveles de servicio y estándares de calidad, según lo dispuesto en el presente Contrato, que se darán una vez se suscriba el Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa. Respecto a la observación de separar la retribución para Capex y Opex, se debe tener en cuenta que el objeto del contrato es el otorgamiento de un Contrato de Concesión bajo el esquema de asociación público privada para que el Concesionario, realice por su cuenta y riesgo el reforzamiento, obras de construcción, Operación y mantenimiento, según corresponda, del Proyecto Vial Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque), y la preparación de</p>



No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>índice de rigurosidad, señalización, etc.</p> <p>Por lo anterior, le solicitamos a la Entidad que divida claramente la remuneración para el CAPEX y la remuneración para el OPEX. De esta forma, la disminución de la retribución a la que tiene derecho el Concesionario con ocasión de alegados incumplimientos de indicadores de servicio, se hagan únicamente durante la etapa de operación y mantenimiento del proyecto y exclusivamente sobre la remuneración del OPEX. Para este efecto, sugerimos que el valor del contrato se divida en dos grupos: i) CAPEX y ii) OPEX; en consecuencia, las disminuciones de la retribución afectaría solamente la parte del valor del contrato correspondiente al OPEX. Se sustenta esta petición en el hecho de que el Estado no puede causar un desequilibrio económico del contrato a partir de descuentos de la retribución a la que tiene derecho el Concesionario, como consecuencia de haber invertido los recursos requeridos para la construcción del proyecto, sobre la base de presuntos incumplimientos que afectan la operación del servicio prestado con la vía, pero que no afectan la integridad de la obra en sí misma, que es un activo de la Nación. Se resalta adicionalmente que esta situación eventualmente podría causar un detrimento patrimonial en perjuicio del Estado, derivadas de posibles decisiones judiciales futuras encaminadas a restablecer el equilibrio económico del contrato.</p> <p>Asimismo le solicitamos a la ANI que las sumas que se pretendan descontar por concepto de multas o sanciones contractuales y/o disminuciones a la retribución del Concesionario por el</p>	<p>los estudios de detalle a que hubiere lugar, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de Licencias Ambientales o Permisos y la financiación en el corredor concesionado “Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque)”, denominado corredor “Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque)”. Por tal motivo, la retribución se realiza sobre todas las actividades anteriores, y no por actividades independientes.</p> <p>Respecto a la observación de realizar el traslado de los recursos correspondientes a multas o sanciones, o reducciones de la retribución, a una subcuenta especial, la entidad NO acoge esta sugerencia y mantiene lo estipulado al respecto.</p> <p>c- La primera retribución al Concesionario, está afectada por la evaluación del cumplimiento de indicadores una vez finalice la Fase de Preconstrucción. en el Apéndice Técnico se definen los indicadores específicos a ser medidos en la Etapa Preoperativa. Estos ajustes serán reflejados en las nuevas versiones de los Apéndices A,B y C publicados con la próxima Adenda.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>incumplimiento de los índices de servicio, sean trasladados a una subcuenta especial del patrimonio autónomo, y no a la de la ANI. Lo anterior con el fin de que el destino final de tales recursos sea definido por el mecanismo de solución de controversias establecido en el contrato, a través del cual se definirá si el Concesionario es responsable o no por los hechos que sustenten la imposición de multas y sanciones contractuales, y el descuento de la retribución por alegados incumplimientos de los índices de servicio.</p> <p>Adicionalmente, vemos con preocupación que la primera retribución al Concesionario, está afectada por la evaluación del cumplimiento de indicadores desde el primer mes a partir del cual se suscriba el Acta de Inicio. En este sentido, en el evento de que en la vía existen baches, problemas de rigurosidad, o señalización etc, al Concesionario se le imputará un incumplimiento de los índices de servicios que le afectará al cabo de la etapa preoperativa la retribución a la que tiene derecho.</p>	
55.	<p>LUIS HERNÁN GOENAGA BENAVIDES / KMA Construcciones. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p>c. En el literal e) de la cláusula 72, se establece: (SE TRANSCRIBE EL APARTE CITADO)</p> <p>Note la Agencia que de conformidad con esta disposición contractual el Concesionario estaría impedido a recibir la retribución a la que tiene derecho por alegados incumplimientos que no están declarados, circunstancia que a todas luces resulta violatoria del Derecho Fundamental al Debido Proceso del Concesionario, por cuanto el contratista sería sancionado sin que previamente se le hubiere probado</p>	<p>La Agencia no comparte la interpretación dada a lo dispuesto en la cláusula 72 de la minuta de contrato tipo, en razón a que el observante no puede extraer un literal del contexto de la estructura técnica, financiera, jurídica y de riesgos dada al Proyecto, en la medida que si bien la retribución no será trasladada a la Cuenta Aportes Concesionario cuando se presenten eventos de incumplimiento de las condiciones necesarias para su traslado, no menos cierto es que la medición de Indicadores se efectuará una vez finalice la Fase de Preconstrucción y durante toda la ejecución del contrato, que podrán</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>debidamente la imputación de incumplimiento. Por otra parte, la redacción es inconsistente con las cláusulas que hacen referencia a las disminuciones de la retribución, ya que parte del supuesto de que el Concesionario no tiene derecho a recibir ningún porcentaje a título de retribución, en el evento de que exista un alegado incumplimiento, haya sido declarado o no. En consecuencia, resulta inane la disposición del contrato según la cual se harán descuentos de la retribución del concesionario con ocasión de multas impuestas o incumplimientos de los indicadores de servicios acordados en el contrato, toda vez que el simple incumplimiento no le daría derecho a recibir ninguna suma de dinero por concepto de retribución.</p>	<p>conllevar a reducciones de la retribución, según corresponda, y que NO impedirán que se efectúe el traslado de la retribución una vez calculada por la Interventoría en las condiciones pactadas en la minuta de contrato tipo.</p>
56.	<p>LUIS HERNÁN GOENAGA BENAVIDES / KMA Construcciones. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p><b>2. OBSERVACIONES JURÍDICAS AL PLIEGO DE CONDICIONES.</b></p> <p>El numeral 3.8.1. Pagos Sistemas de Seguridad Social y Aportes Parafiscales del Pliego de Condiciones, establece:</p> <p style="text-align: center;"><i>3.8.1.2. Personas Jurídicas</i></p> <p><i>Cuando se trate de Estructuras Plurales, cada uno de sus Miembros que sea persona jurídica colombiana o sucursal de sociedad extranjera, deberá aportar el respectivo certificado anexo aquí exigido y <u>la planilla</u> respectiva de acuerdo con lo arriba establecido.</i></p> <p>Solicitamos a la entidad eliminar el requerimiento referente a la planilla respectiva, puesto que la certificación del Representante Legal</p>	<p>Este aspecto será objeto de la modificación correspondiente.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		y/o Revisor fiscal cubre la solicitud del numeral mencionado.	
57.	LUIS HERNÁN GOENAGA BENAVIDES / KMA Construcciones. Correo electrónico del 28/08/2013	<p><b>3. APODERADO COMUN</b></p> <p>A lo largo del Pliego de Condiciones se establece que las Estructuras plurales deberán contar con UN apoderado común.</p> <p>Por tal sentido, solicitamos a la entidad confirmar que las estructuras plurales pueden contar con tantos apoderados comunes como sean estipulados, esto es Apoderado común y/o sus suplentes.</p>	<p>Téngase en cuenta que según lo dispuesto en el numeral 4.1.2 denominado “Interesados Extranjeros sin Domicilio o Sucursal en Colombia”, establece que los interesados que sean personas de origen extranjero según lo reglado en el Pliego, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para la presentación de la Propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias de la Licitación, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, en especial en el Contrato de Concesión, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego.</p> <p>No obstante lo anterior, las personas de origen extranjero podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados.</p>
58.	LUIS HERNÁN GOENAGA BENAVIDES / KMA Construcciones. Correo electrónico del 28/08/2013	<p><b>4. MODALIDAD DE PRESENTACION DE OFERTA</b></p> <p>De acuerdo con el numeral 4.1. CAPACIDAD E INFORMACION JURIDICA, se establece que los interesados pueden ser personas naturales, jurídicas o fondos de capital privado, nacionales o extranjeros y estos a su vez pueden conformar SPV o Estructuras Plurales, de acuerdo con el numeral 4.1.5.</p>	<p>Se le precisa al observante que el documento por el cual las Estructuras Plurales pueden participar en la presente Licitación y, por ende, acreditar su existencia y conformación ante la ANI es la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, a través del modelo consignado en el Formato 6 del Pliego, razón por la cual dicho documento debe suscribirse por todos y cada uno de sus Miembros.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>En ese sentido, el numeral mencionado, establece:</p> <p><i>4.1.5.2. Quienes presenten <b>Propuesta</b> a través de <b>Estructuras Plurales</b>, cada uno de los Miembros de la <b>Estructura Plural</b> deberá cumplir los siguientes requisitos:</i></p> <p><i>(c) Tratándose de <b>Estructuras Plurales</b>, todos y cada uno de los <b>Miembros</b> deberán tener en cuenta que:</i></p> <p><i>(i) En caso de resultar <b>Adjudicatarios</b>, y como condición para la suscripción del <b>Contrato</b>, deberán constituir un <b>SPV</b>, atendiendo entre otros, los requisitos dispuestos en los 21 numeral 4.1.4.1, 4.1.4.2, 4.1.4.3 y 4.1.4.5 del Pliego.</i></p> <p><i>(ii) Los Miembros de la <b>Estructura Plural</b> deberán suscribir el Acuerdo de Permanencia en los términos y condiciones incluidos en el Anexo 3 y presentarlo en la <b>Propuesta</b>; como se establece en el acápite correspondiente, los <b>LÍDERES</b> adquirirán compromisos de permanencia en el Acuerdo de Permanencia, sin perjuicio de otros compromisos que resultarán aplicables a <b>LÍDERES</b> y otros miembros de la <b>Estructura Plural</b>;</i></p> <p>Así las cosas, solicitamos a la entidad confirmar que el único documento por medio del cual se presenta la intención o el compromiso de constituir una SPV es el acuerdo de permanencia y en ese sentido, no es requerido presentar un documento de Promesa de</p>	<p>Asimismo, en la Carta de Presentación de la Propuesta se designará el representante común de los Miembros de la Estructura Plural.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Sociedad Futura, incluyendo todas las condiciones que deberá tener la nueva sociedad. En el mismo sentido le solicitamos a la Entidad aclarar cuáles son las condiciones que debe cumplir la sociedad que deba constituir el proponente adjudicatario, con el fin de cumplir con los términos previstos en el pliego de condiciones para la suscripción del contrato.</p>	
59.	<p>LUIS HERNÁN GOENAGA BENAVIDES / KMA Construcciones. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p><b>5. CUPO DE CREDITO EN FIRME</b></p> <p>De conformidad con el numeral 4.2.3. del Pliego de Condiciones, se establece:</p> <p><i>4.2.3. CUPO DE CREDITO EN FIRME</i></p> <p><i>4.2.3.1. El <b>Proponente</b>, o un <b>LÍDER</b>, deberá acreditar que cuenta con la Capacidad Financiera necesaria para cumplir con las obligaciones surgidas de la <b>Adjudicación</b> de la presente <b>Licitación</b>, para lo cual deberá presentar: (Subraya fuera de texto)</i></p> <p><i>a) Una certificación (conforme al modelo que obra como Formato 4) de aprobación de cupo de crédito en firme para el desarrollo del presente <b>Contrato de Concesión</b>, por una cuantía no inferior a CINCUENTA Y UN MIL DIECISÉIS MILLONES DE PESOS CONSTANTES DE 31 DE DICIEMBRE DE 2012 (\$51.016.000.000) (no serán aceptables certificaciones de intención, ni pre-</i></p>	<p>De acuerdo con el numeral 4.2.3.1 del presente Pliego de Condiciones, se establece que el <b>Proponente o un Líder</b>, deberá acreditar la Capacidad Financiera, a partir de la certificación del cupo de crédito en firme para el desarrollo del presente contrato de Concesión, cuyo soporte incluye la aprobación del Proponente o Líder (en caso de EP), por parte del Banco del sector Financiero. De acuerdo con lo anterior, el cupo de crédito en firme a certificar es para el proponente o el Líder y no se encuentra planteada la posibilidad de presentar varios cupos de crédito en el pliego de condiciones, por lo tanto, NO se acepta la solicitud del observante.</p>



No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p><i>aprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias) suscrita por un representante legal de un <b>Banco del Sector Financiero</b>.</i></p> <p><i>4.2.3.2. La certificación deberá estar acompañada de: (a) una copia del extracto del documento por medio del cual el órgano competente del <b>Banco del Sector Financiero</b> (i) aprobó el cupo de crédito, si este requisito es necesario conforme a los estatutos del respectivo <b>Banco</b>; y (ii) aprueba al proponente o al <b>LÍDER</b> si es una <b>Estructura Plural</b>; y (b) el documento donde se demuestre que la persona que suscribe la certificación dirigida a la <b>Agencia</b> es representante legal de la misma, que para los bancos colombianos será el certificado de existencia y representación legal y el certificado emitido por la Superintendencia Financiera, para el caso de bancos extranjeros corresponderá a lo señalado en el numeral 1.4 (hh) del presente Pliego.</i></p> <p><i>4.2.3.3. La vigencia del cupo de crédito debe ser, cuando menos, hasta la fecha en que el <b>Concesionario</b> deba acreditar el <b>Cierre Financiero</b>, en los términos del <b>Contrato de Concesión</b>.</i></p> <p>Al respecto, podríamos entender que el Pliego solo permite la presentación de UN solo cupo de crédito por el valor establecido, bien sea a través de la Estructura Plural o Proponente o a través de UN solo</p>	

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>LIDER.</p> <p>De ser cierta nuestra interpretación, solicitamos a la entidad que permita la acreditación de varios Cupos de Crédito para el Caso de Estructuras Plurales, siempre que los integrantes sean LÍDERES.</p> <p>Seguidamente, la Nota 1 que se encuentra siguiente al numeral 7.11 Rechazo de la Propuesta, establece:</p> <p><i><b>NOTA 1. Cuando se hace referencia al Proponente deberá entenderse que se refiere también a cada uno de los LÍDERES o MIEMBROS de una Estructura Plural.</b></i></p> <p>En ese sentido, solicitamos a la entidad confirmar que la sumatoria de cupos de crédito por parte de cada uno de los miembros de la estructura plural es completamente válida para acreditar el requerimiento solicitamos por el numeral 4.2.3.</p>	
60.	<p>LUIS HERNÁN GOENAGA BENAVIDES / KMA Construcciones. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p><b>6. OFERTA TECNICA</b></p> <p>El numeral 5.2.1.3. La Oferta Técnica, establece:</p> <p>5.2.1.3. La Oferta Técnica no podrá incluir ningún tipo de condicionamiento ni restricción a las especificaciones técnicas para la construcción de los puntos críticos ofertados, los cuales deberán ajustarse en un todo a los requisitos previstos en el Apéndice Técnico del Contrato de Concesión. Los puntos críticos adicionales al Alcance</p>	<p>La redacción del Formato 8 de Oferta Técnica fue modificada en donde se muestra un listado de 10 puntos críticos.</p> <p>Los puntos críticos adicionales a ofertar al Alcance Básico Mínimo deberán ofertarse en el orden estricto y en forma ascendente, tal y como se indica en el Formato 8, iniciando con el número uno (1). Mediante Adenda se aclarará la forma en que se ofertarán los Puntos Críticos de que trata el 5.2.1.3 del Pliego de Condiciones.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Físico Básico mínimo de la minuta tipo del <b>Contrato</b> a ser ofertados deberán respetar el siguiente orden en forma descendente, para ser ofertados, empezando siempre con el número uno (1):</p> <p><b>(SE INCLUYE CUADRO)</b></p> <p>Nótese que el numeral establece que se deberá respetar el orden en forma descendente. En ese sentido, solicitamos a la entidad aclarar el significado del orden de los puntos críticos, puesto que se establece que es en orden descendente, pero tanto los números van en orden ascendente, es decir del 1 al 10, como los PR, los cuales inician en PR0+980 y termina en PR 37+210.</p>	
61.	<p>LUIS HERNÁN GOENAGA BENAVIDES / KMA Construcciones. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p>De conformidad con los numerales 5.4.3. y 5.4.4 del Proyecto de Pliego de Condiciones se establece:</p> <p><i>5.4.3. Para efectos de presentación de la Oferta Económica ésta se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</i></p> <p><b>(SE INCLUYE FORMULA)</b></p> <p><i>La Oferta Económica en ningún caso podrá ser superior al Presupuesto Oficial, so pena de ser rechazada.</i></p> <p><i>5.4.4. El perfil de vigencias futuras aprobadas por el Gobierno Nacional es el siguiente:</i></p>	<p>Esta Entidad aclara que las Vigencias Futuras (aprobadas por el Gobierno Nacional y solicitadas por el Proponente), están dadas en millones de pesos corrientes, donde para efectos del cálculo en la fórmula establecida en el numeral 5.4.3 del pliego de condiciones, se descuentan a una tasa nominal para obtener el Valor Presente de las Vigencias Futuras para efectos de presentar oferta económica. El contador inicia el 1 de enero de 2014.</p> <p>En cuanto al valor del VPIP, se aclara que está calculado tomando como base el El contador que inicia el 1 de enero de 2014 y se encuentra expresado en pesos corrientes.</p> <p>Por lo tanto, la fórmula suma el valor presente de las vigencias futuras</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p><i>(SE INCLUYE CUADRO DE PERFIL DE VIGENCIAS)</i></p> <p>Al respecto debemos hacerle notar a la Entidad que las vigencias futuras encontrándose en pesos corrientes, al dividirlo por la tasa de descuento nominal, resultarían en pesos constantes a una fecha exacta que no está establecida en el pliego de condiciones.</p> <p>Así mismo, el VPIP, se ha establecido en un valor tope de \$244.404.000.000 Pesos corrientes; lo anterior hace imposible realizar la suma aritmética propuesta para calcular la oferta económica, toda vez que la cifra relativa a los aportes del estado se encontraría en pesos constantes (aún sin definir a que fecha exacta) y el VPIP se encontraría en pesos corrientes.</p> <p>Por lo anterior solicitamos a la entidad corregir la ecuación para calcular la Oferta Económica.</p>	<p>en pesos corrientes más el VPIP en pesos corrientes.</p> <p>Por otra parte NO se comparte la observación acerca de que se deba corregir la ecuación para el cálculo de la Oferta económica. La Entidad mediante Adenda precisará la fecha exacta de inicio del Contador.</p>
62.	<p>LUIS HERNÁN GOENAGA BENAVIDES / KMA Construcciones. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p>8.1 En la cláusula 58 denominada “Multas”, se dice en el literal g:</p> <p><i>“Incumplimiento de las Obligaciones Ambientales, de Gestión Social y Gestión Predial. Por incumplir cualquiera de las Obligaciones Ambientales, de Gestión Predial y de Gestión Social contenidas en los Apéndice Predial, Apéndice Social y Apéndice Ambiental y en el presente contrato, la AGENCIA podrá imponer una multa equivalente a DIEZ (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por cada día calendario transcurrido desde la fecha prevista</i></p>	<p>Manifiesta el presidente de KMA Construcciones S.A. en el escrito su observación frente a la Cláusula 58, literal g), que de conformidad con los artículos 1º, 2º y 5º de la Ley 1333 de 2009 – por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental-, las únicas autoridades públicas competentes para iniciar, tramitar y decidir procesos sancionatorios de índole ambiental son el Ministerio de Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p><i>para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.”</i></p> <p>Sobre este particular, la Agencia debe tener en cuenta que de conformidad con los artículos 1°, 2° y 5° de la Ley 1333 de 2009 -por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental-, las únicas autoridades públicas competentes para iniciar, tramitar y decidir procesos sancionatorios de índole ambiental son el Ministerio de Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn. En consecuencia, la ANI carece de potestades para multar al futuro concesionario por obligaciones ambientales; en consecuencia se le solicita a la Entidad modificar el literal g de la cláusula 58 de conformidad con esta observación.</p>	<p>Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, por lo que considera que la ANI carece de competencia para multar al futuro concesionario por obligaciones ambientales.</p> <p>El aparte referido del modelo del contrato señala expresamente: g. <i>Incumplimiento de las Obligaciones Ambientales, de Gestión Social y Gestión Predial. Por incumplir cualquiera de las Obligaciones Ambientales, de Gestión Predial y de Gestión Social contenidas en los Apéndice Predial, Apéndice Social y Apéndice Ambiental y en el presente Contrato, la Agencia podrá imponer una multa equivalente a DIEZ (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por cada día calendario transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.</i></p> <p>La Agencia no comparte los argumentos que esgrime el observante, en primer lugar, porque confunde las obligaciones contractuales, que pueden tener contenido ambiental, con las obligaciones administrativas ambientales, que en términos generales están en cabeza en su control de las Entidades señaladas en su observación.</p> <p>Es necesario advertir que, en el modelo del contrato se fijan específicamente las obligaciones a cargo del contratista, en las que se incluye entre otras, obligaciones de naturaleza o raigambre ambiental, lo que en forma alguna modifica su condición de obligación o prestación contractual, es decir, que sin importar que tengan un contenido ambiental, social o de otra naturaleza, siguen siendo</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p>obligaciones negociales a cargo del contratista que deben ser exigidas por la Entidad contratante. Así se establece en el modelo del contrato, en el que en las definiciones se señala la obligación ambiental vinculada indiscutiblemente al contrato:</p> <p><i>“Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial y Social”. Es la denominación que se aplica a cualquiera de las obligaciones a cargo del Concesionario, a las cuales se refieren el presente Contrato y los Apéndices Ambiental, Predial y Social del presente Contrato.</i></p> <p>Las competencias sancionatorias con las que cuentan el Ministerio de Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, constituyen escenarios administrativos diferentes a las facultades contractuales con las que cuentan las Entidades públicas para imponer multas, por la falta de cumplimiento de obligaciones asumidas exclusivamente en virtud de un contrato estatal.</p> <p>De tal suerte, que la sanción que pudiera emitir la Entidad pública bajo esta condición no será una sanción ambiental, sino exclusivamente contractual, por lo que la entidad tendrá la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas, con el objeto de conminar al concesionario a cumplir con sus obligaciones, sin perjuicio de las demás sanciones, estas sí ambientales, que puedan llegar a imponer las</p>



No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p>autoridades referidas en la observación.</p> <p>Por otra parte, , la Agencia quiere insistir que las Entidad Públicas tienen competencia para imponer unilateralmente multas, sin necesidad de acudir al juez del contrato, por mandato expreso del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en armonía del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:</p> <p><i>Artículo 17 Ley 1150. Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.</i></p> <p><i>En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.</i></p> <p><i>Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las</i></p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p><i>sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.</i></p> <p><i>Parágrafo transitorio. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.</i></p> <p><i>Artículo 86 Ley 1474 de 2011. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.</i></p>
63.	<p>LUIS HERNÁN GOENAGA BENAVIDES / KMA Construcciones. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p>8.2 En el literal e. de la cláusula 59, se establece que el Concesionario deberá pagar intereses de mora en el evento de que éste demande el acto administrativo mediante el cual se impone la multa y la decisión sea favorable a la Agencia. Esta situación implica materialmente que el Concesionario deba pagar unos intereses moratorios por ejercer su derecho fundamental de controvertir los actos administrativos y acceder a la justicia, lo cual carece de todo fundamento constitucional y legal, por lo que se le solicita a la Entidad</p>	<p>El presidente de KMA Construcciones S.A. manifiesta en el escrito, que en la cláusula 59, se establece que el Concesionario deberá pagar intereses de mora en el evento de que éste demande el acto administrativo mediante el cual se impone la multa y la decisión sea favorable a la Agencia, lo que en su concepto, implica materialmente que el Concesionario deba pagar unos intereses moratorios por ejercer su derecho fundamental de controvertir los actos administrativos y acceder a la justicia, lo cual en su criterio carece de todo fundamento constitucional y legal, por lo que solicita suprimir este literal,</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>suprimir este literal; adicionalmente deberá ser el Juez del caso específico quién defina la procedencia o no de los intereses moratorios, ya que este es el juez del contrato el único llamado a pronunciarse sobre el particular en el evento de una demanda respecto de un acto administrativo contractual.</p> <p>Igualmente se solicita que para los casos expuestos anteriormente, se acote de manera clara y precisa que el seguro todo riesgo cubrirá la infraestructura respecto de las obras que efectivamente haya ejecutado el Concesionario, de acuerdo con el valor asegurado de las mismas, anteriormente indicado.</p> <p>Esta solicitud es consistente con el riesgo que se pretende asignar al Concesionario en el literal o. de la cláusula 77 del contrato, relativo a los efectos favorables y desfavorables derivados del acaecimiento de eventos asegurables de fuerza mayor.</p>	<p>señalando que será el Juez del caso quien deberá definir la procedencia o no de los intereses moratorios.</p> <p>El aparte referido del modelo del contrato señala expresamente:</p> <p><i>Si el acto administrativo mediante el cual se impone la multa es demandado y la decisión es favorable a la Agencia, el Concesionario deberá pagar además de la multa, intereses de mora en los términos previstos en la CLÁUSULA 88. Intereses de Mora presente contrato, sobre el valor de la multa.</i></p> <p>En primer lugar, la Agencia disiente respetuosamente de las consideraciones planteadas por el observante, en la medida en que la regulación introducida en el contrato no constituye una limitante u obstrucción al acceso a la administración de justicia del contratista según el artículo 116 de la C.P., como lo plantea el observante, en atención a que no se está imponiendo una limitación al uso de los mecanismos procesales y jurisdiccionales con los que cuenta un contratista multado para someter la legalidad del acto ante la justicia correspondiente, sino que se está precisando expresamente un efecto en el evento en que las pretensiones del multado sean despachadas desfavorablemente.</p> <p>Así, el aparte de la cláusula analizado en forma alguna impide que el futuro contratista pueda demandar la legalidad de la multa ante la autoridad que estime pertinente, erróneamente el observante entiende que para poder demandar deberá pagar intereses, circunstancia que no</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p>está prevista en el clausulado bajo observación. El observante confunde un efecto, con una supuesta condición o requisito de procedibilidad.</p> <p>En segundo lugar, es necesario advertir que el literal en observación, lo único que hace es formular expresamente una condición básica del cobro de cualquier obligación, sin que constituya una condición especial o diferencial de lo que se considera en términos generales la mora en el pago de una obligación contractual:</p> <p><i>“Los intereses moratorios son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (...). La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación (...).”<sup>2</sup>.</i></p> <p>En efecto, en la cláusula 88 de la minuta bajo análisis, se establece que salvo estipulación en contrario contenida en otras cláusulas o documentos del Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, será de SESENTA (60) días hábiles. <u>Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta cláusula.</u></p>

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-604-12

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p>Igualmente, y para el caso particular de la multa, el literal d) de la cláusula 59, establece particularmente el plazo para la exigibilidad de la multa, al señalar que las multas se pagarán en el mes siguiente al mes en que el acto administrativo quede en firme.</p> <p>Así, se señala que vencido el plazo contractual para pagar una obligación dineraria que se genere entre las partes, lo que constituye una multa impuesta por la Administración en cabeza del contratista, el contratista además de cancelar la obligación debida, deberá pagar intereses de mora en la forma en que se establece en el contrato en la cláusula 88.</p> <p>Ahora bien, en virtud del carácter ejecutivo que como regla otorga el art. 89 del decreto ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a todos los actos administrativos, es claro que una vez ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se impone la multa, éste presta mérito ejecutivo y la Agencia tiene la facultad de hacerlo efectivo directamente en contra del concesionario.</p> <p>Así las cosas, en el evento que las multas decretadas no sean pagadas voluntariamente por el concesionario, en el término dispuesto al efecto en el acto administrativo, como en el contrato, es claro que la Agencia puede cobrar intereses moratorios, como consecuencia de la mora en la obligación de pago.</p> <p>Debe entenderse en esta medida, que el literal observado lo único que</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p>hace es reproducir esta condición negocial de mora, haciendo la advertencia de que si el contratista es vencido en el análisis de legalidad del acto administrativo de multa, deberá igualmente pagar los intereses de mora causados, sin que el trámite judicial pueda suspender o eliminar la causación de dichos intereses.</p> <p>Por otra parte, se advierte que de resultar prósperas las pretensiones del multado en demanda de legalidad, pues los intereses perderán su sustento obligacional, pues no correspondía pagar multa alguna.</p> <p>Finalmente, la Agencia quiere insistir que las Entidad Públicas tienen competencia para imponer unilateralmente multas, sin necesidad de acudir al juez, por mandato expreso del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en armonía del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.</p>
64.	<p>LUIS HERNÁN GOENAGA BENAVIDES / KMA Construcciones. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p>8.3 En la cláusula 86 relativa a los mecanismos de solución de controversias contractuales, es establece que las partes deberán acudir a conciliación prejudicial antes de acudir al Arbitraje. Sobre este punto la Agencia desconoce que el Parágrafo 5° del artículo 2° del Decreto 1716 de 2009 señala que la conciliación no es requisito previo para acudir al mecanismo de arbitraje con el fin de dirimir controversias en el marco de contratos estatales, por lo que se solicita a la Agencia eliminar esta condición; adicionalmente debe resaltarse que en todo caso es aplicable el artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993, razón por la cual la previsión antes referida debería ser</p>	<p>Con la publicación del Pliego de Condiciones se ajustó la cláusula 86 de la minuta de contrato de concesión.</p>



No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		eliminada.	
65.	<p>LUIS HERNÁN GOENAGA BENAVIDES / KMA Construcciones. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p><b>9. FIDUCIA MERCANTIL</b></p> <p>9.1 De conformidad con la Cláusula 11, Términos y Condiciones de Obligatoria Inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil para administración del Patrimonio Autónomo, se establece:</p> <p><i>Cláusula 11, Términos y Condiciones de Obligatoria Inclusión en el Contrato de Fiducia 1 Mercantil para administración del Patrimonio Autónomo</i></p> <p><i>Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en la cláusula anterior, y sin limitar la potestad que tiene la <b>Agencia</b> de hacer todos los ajustes, comentarios y las observaciones al modelo de Contrato de Fiducia Mercantil que estime conducentes para que el mismo se ajuste a los requisitos señalados en el presente contrato, queda expresamente acordado y entendido que el Contrato de Fiducia Mercantil deberá contener al menos los siguientes términos y condiciones:</i></p> <p><i>a. Partes: El <b>Concesionario</b> será el fideicomitente del Patrimonio Autónomo. Los beneficiarios de las cuentas y subcuentas que hacen parte del Patrimonio Autónomo, serán designados por la <b>Agencia</b>.</i></p>	<p>De acuerdo con la descripción de las Cuentas y Subcuentas (Cláusula 11, Literal d.), los recursos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario se destinarán única y exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, así como el fondeo de las Subcuentas de Interventoría y Supervisión, y de Divulgación.</p> <p>Adicionalmente, de acuerdo con la Cláusula 11 de la Minuta del Contrato se especifica “como consecuencia de los esquemas de financiación y de organización, el Concesionario podrá crear subcuentas adicionales de manera voluntaria o a solicitud de la Agencia (...)”</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p><i>b. Cuentas: El Patrimonio Autónomo tendrá dos (2) cuentas denominadas: (i) Cuenta Aportes <b>Concesionario</b>, y (ii) Cuenta <b>Agencia</b>.</i></p> <p><i>c. Subcuentas: La Cuenta Aportes <b>Concesionario</b> estará integrada por la i) Subcuenta Interventoría y Supervisión ii) Subcuenta Predios, iii) Subcuenta Divulgación.</i></p> <p><i>La Cuenta <b>Agencia</b> estará integrada por la: i) Subcuenta Peajes, ii) Subcuenta Aportes <b>Agencia</b>, iii) Subcuenta Excedentes.</i></p> <p>Así las cosas, en la Cuenta Aportes del Concesionario que se debe constituir en el Patrimonio Autónomo, no se menciona una subcuenta denominada comúnmente principal para el manejo de los recursos comunes del concesionario pago de subcontratistas reembolsos, honorarios, entre otros.</p> <p>En ese sentido, solicitamos a la entidad aclarar, cómo se realizaría el manejo de los recursos mencionados que hacen parte del Concesionario.</p>	
66.	<p>LUIS HERNÁN GOENAGA BENAVIDES / KMA Construcciones. Correo</p>	<p>9.2 De conformidad con el Literal e) de la Cláusula 11, Términos y Condiciones de Obligatoria Inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil para administración del Patrimonio Autónomo, se establece:</p>	<p>Esta Entidad aclara que si bien los recursos adquiridos por el Concesionario a través de endeudamiento, se deben transferir de manera efectiva a órdenes del Patrimonio Autónomo en la Cuenta Aportes del Concesionario, no se puede entender que el tomador de la</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
	electrónico del 28/08/2013	<p><i>e) Financiación del Proyecto. Todos los recursos correspondientes a cualquier endeudamiento que asuma el Concesionario para el cumplimiento de las obligaciones que asume por virtud del presente Contrato de Concesión deberán ser transferidos de manera efectiva a órdenes del Patrimonio Autónomo en la Cuenta Aportes Concesionario, sin que por ello se entienda que el tomador de la deuda es el Patrimonio Autónomo. Los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo que provengan de la financiación a cargo del Concesionario, tendrán la destinación señalada en el presente contrato, sobre términos y condiciones de obligatoria inclusión en relación con la Cuenta Aportes Concesionario.</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior, solicitamos que el Patrimonio Autónomo sea quien responda como medio de Garantía y Fuente de Pago y no sea el Concesionario el tomador del crédito y/o estructuración Financiera, toda vez que el tomador del crédito y/o estructuración definida para el proyecto debe ser el patrimonio Autónomo y el avalista el concesionario.</p>	deuda es el Patrimonio Autónomo. Por lo tanto, la obligación financiera que se llegare a adquirir es a cargo del Concesionario.
67.	LUIS HERNÁN GOENAGA BENAVIDES / KMA Construcciones. Correo electrónico del	<p><b>10 RETRIBUCION AL CONCESIONARIO</b></p> <p>De conformidad con la Cláusula 72 de la Minuta del Contrato, se establece que la primera retribución al Concesionario de ingresos por peajes, será en el momento de la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa.</p>	Se aclara que el tiempo de dieciocho (18) meses es el tiempo máximo de duración de la Etapa Preoperativa, periodo que podrá ser inferior, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de todas las actividades de refuerzo de pavimento, atención de puntos críticos y construcción de puentes peatonales, entre otras, según lo dispuesto en

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
	28/08/2013	<p>Nótese que el Acta de Terminación de la Etapa preoperativa se podía suscribir hasta en el mes 18 después de haberse suscrito el Acta de Inicio del Contrato. En ese sentido, la primera retribución sería hasta 18 meses después de iniciado el contrato. Al respecto debemos hacer notar a la entidad que los ingresos que estaría dejando de recibir el concesionario durante la etapa preoperativa, por peajes, se traducen en intereses que se deberán cancelar a las corporaciones financieras con ocasión de la deuda solicitada y que a todas luces generaría un costo mayor al proyecto.</p> <p>Desde ese punto de vista, consideramos que resulta mejor para el proyecto que los ingresos por peajes, se consigne en la cuenta del concesionario mensualmente y de esta manera reducir los gastos financieros que se generarían bajo el esquema utilizado por la Agencia. Por lo menos los gastos de operación y mantenimiento que se generan durante la etapa preoperativa, podrían pagarse con los ingresos de los peajes durante esa misma etapa.</p>	<p>la minuta de contrato tipo.</p> <p>Adicionalmente para la presente Licitación Pública, la retribución al concesionario se realizará una vez suscrita el Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa y en los plazos establecidos en la Cláusula 72 de la Minuta del Contrato. Por lo anterior, NO se acepta la solicitud del observante.</p>
68.	<p>LUIS HERNÁN GOENAGA BENAVIDES / KMA Construcciones. Correo electrónico del</p>	<p><b>11 RECAUDO DE PEAJES</b></p> <p>De acuerdo con las condiciones establecidas en la Cláusula 73 de la Minuta del Contrato, los recursos de peajes se deberán consignar en la Subcuenta Peajes y sólo hasta que el concesionario haya cumplido sus compromisos con las unidades funcionales, estos recursos serían</p>	<p>Esta Entidad aclara que la Cláusula 74 en el literal “g”, establece que la suma destinada al Fondo de Seguridad Vial conforme a la regulación expedida por el Ministerio de Transporte, se encuentra incluida dentro de la Estructura Tarifaria, sin embargo, la misma no hará parte de la contraprestación del Concesionario.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
	28/08/2013	<p>trasladados a la cuenta Concesionario.</p> <p>En ese orden de ideas, solicitamos a la entidad que excluya al Concesionario del pago por concepto del tributo a la ley 1106 y la ley al Turismo, toda vez que no son recursos que el Concesionario se encontraría utilizando durante ese período.</p> <p>Así mismo, solicitamos a la entidad confirme si los valores de que trataría la Resolución por medio del cual se establece la estructura tarifaria de peajes incluirá el pago del Fondo de Seguridad Vial.</p>	<p>Respecto al concepto las obligaciones tributarias que debe cumplir el concesionario, las mismas deberán llevarse a cabo de conformidad con estipulado en la normatividad vigente.</p>
69.	<p>LUIS HERNÁN GOENAGA BENAVIDES / KMA Construcciones. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p><b>12 ESTRUCTURA TARIFARIA</b></p> <p>De conformidad con los documentos publicados, no encontramos la estructura tarifaria de los peajes que se utilizará al momento de la suscripción del contrato. Al respecto la minuta del contrato, establece:</p> <p><b>CLÁUSULA 74. Estructura Tarifaria</b></p> <p><i>La Estructura Tarifaria se aplicará en las Estaciones de Peaje del Proyecto, desde la suscripción del Acta de Inicio, hasta la suscripción del Acta de Recibo Final, de conformidad con los ajustes previstos en la estructura tarifaria de que trata el presente contrato.</i></p> <p><i>La Estructura Tarifaria al momento de suscripción del presente Contrato corresponde a las Tarifas aprobadas por el Ministerio de Transporte conforme a la Resolución [●] del [●]</i></p>	<p>Esta Entidad aclara que la Resolución de Tarifas se incluirá en la Minuta del Contrato en la fecha de suscripción de la misma, con el fin de referenciar la Resolución que se encuentre aprobada por el Ministerio de Transporte, en dicha fecha.</p> <p>Sin embargo, se precisa que actualmente está vigente la Resolución 0000227 del 1 de Febrero de 2013 “Por la cual se fijan las tarifas de peaje en las estaciones que hacen parte del corredor vial “Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque)” a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS”.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p><i>de [●] de [●] o la que la modifique o sustituya durante la vigencia del contrato, igualmente se regirá por las disposiciones legales vigentes que apliquen sobre el particular.</i></p> <p>Teniendo en cuenta que es imprescindible conocer la estructura tarifaria que se utilizará durante la duración de la concesión, a fin de conocer el modelo de ingresos por concepto de peajes, solicitamos a la entidad publicar a Resolución de que trata la Cláusula 74 de la Minuta del Contrato.</p>	
70.	<p>LUIS HERNÁN GOENAGA BENAVIDES / KMA Construcciones. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p><b><u>OBSERVACIONES A LOS APENDICES</u></b></p> <p><b>13 INFRAESTRUCTURA EXISTENTE</b></p> <p>El numeral 1.3 Infraestructura Existente para Operación y Mantenimiento del Apéndice A Técnico, establece lo siguiente:</p> <p><i>"Sera responsabilidad del Concesionario adquirir y/o suministrar los equipos de comunicación, operación y/o vehículos para garantizar las adecuadas tareas de recaudo y operación del corredor concesionado."</i></p> <p>Solicitamos a la entidad dar claridad de los equipos existentes y de los que se requieren para una correcta operación de recaudo de los peajes. Así mismo, solicitamos suministrar un inventario de los equipos que</p>	<p>En el cuarto de datos del Proyecto se incluirá la relación de equipos que serán entregados al Concesionario.</p>



No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>existen y de los que se requerirían en un futuro para la operación de la vía, a fin de contar con total claridad de los requerimientos contractuales.</p>	
71.	<p>LUIS HERNÁN GOENAGA BENAVIDES / KMA Construcciones. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p><b>14 ESTRUCTURAS Y PUENTES</b></p> <p>El numeral <b>1.4.6. Estructuras y Puentes</b> del Apéndice B Técnico, establece lo siguiente:</p> <p><i>"Si el Concesionario, como consecuencia de su análisis, encuentra que alguna estructura presenta probabilidad de colapso o de inestabilidad, deberá informar de estos hallazgos al Interventor y a la ANI, e intervenir la estructura bajo su cuenta y riesgo, a través del procedimiento idóneo, con el fin de garantizar la estabilidad de la estructura y la seguridad de los usuarios del Sector."</i></p> <p>La evaluación de los posibles daños en las estructuras de los puentes que se encuentren a lo largo del corredor, se efectuará con posterioridad a la firma de contrato y como es de conocimiento, hay muchas estructuras que no cumplen con las normas sismo resistente que se están solicitando en el numeral 1.4.6.1, por lo cual solicitamos a la Entidad que este riesgo no sea trasladado al concesionario.</p>	<p>Se aclara que el Concesionario deberá realizar todas las intervenciones necesarias para garantizar el debido funcionamiento de los puentes durante el plazo de la concesión.</p> <p>Adicionalmente se realizaron los ajustes pertinentes al numeral 1.4.6.1 de Apéndice B, respecto a las normas que se deben cumplir.</p>
72.	<p>LUIS HERNÁN GOENAGA BENAVIDES / KMA</p>	<p><b>15 ATENCION A USUARIOS</b></p> <p>De conformidad con el numeral 1.5.1. del Apéndice B, se establece lo siguiente:</p>	<p>La Entidad no comparte su apreciación ya que el retiro de obstáculos, derrumbes, deslizamientos y escombros es parte de las actividades que debe ejecutar el concesionario dentro del corredor a concesionar.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
	Construcciones. Correo electrónico del 28/08/2013	<p><i>1.5.1 Atención a Usuarios</i></p> <p><i>"El proceso de retiro de obstáculos, derrumbes, deslizamientos y escombros deberá iniciarse desde el momento en que se adviertan, para lo cual el Concesionario deberá disponer del personal idóneo y de la maquinaria y equipo que sean necesarios para su pronta remoción. Durante el proceso el Concesionario tendrá disponibilidad permanente, informará al Interventor de la ocurrencia de derrumbes secundarios y los evacuará sin límite de cuantía en volumen del derrumbe o deslizamiento y su acarreo."</i></p> <p>Teniendo en cuenta que es completamente incierto el número de derrumbes y el volumen de los mismos, así como que el presupuesto que se establece es solo para las actividades de la construcción de los puntos críticos y la operación y mantenimiento del corredor vial, solicitamos a la entidad que asuma los costos ocasionados por la remoción de derrumbes a lo largo de todo el corredor.</p>	
73.	LUIS HERNÁN GOENAGA BENAVIDES / KMA Construcciones. Correo electrónico del 28/08/2013	<p><b>16 TRAMOS CON POLIZAS DE ESTABILIDAD</b></p> <p>De conformidad con el numeral 2.2 Fase de Puesta a Punto del Apéndice A, se establece:</p> <p><i>Para los segmentos de vía que hayan sido intervenidos por el INVIAS y/o anteriores concesionarios que cuenten con una garantía de calidad y estabilidad de las obras vigente a la</i></p>	<p>En el cuarto de datos se relacionan los contratos de Obra Pública existentes sobre el corredor a concesionar.</p> <p>Se aclara que es tarea del Proponente adelantar la debida diligencia para la presentación de su Propuesta, entre la que se debe incluir la diligencia legal, dentro de la que se verifiquen los tipo de intervención efectuadas sobre el corredor a concesionar e identificar los tramos de</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p><i>Fecha de Inicio del presente Contrato de Concesión, el Concesionario se obliga a cumplir íntegramente las Especificaciones de Operación y Mantenimiento del Apéndice Técnico B, sin embargo, no podrá realizar obras de mantenimiento mayor sin la verificación previa y expresa de la Agencia Nacional de Infraestructura, el cual realizará, directamente o a través de la Interventoría, las inspecciones, auscultaciones, toma de muestras y trámites que considere oportunos de cara a hacer cumplir las obligaciones de la garantía de calidad y estabilidad vigente a quien corresponda según las condiciones establecidas por la misma</i></p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a la entidad muy comedidamente, informe cuáles son los tramos que se encuentran actualmente con pólizas de estabilidad, de que tratan los antecedentes del Pliego de Condiciones y el Apéndice Técnico.</p>	<p>vía que cuentan con pólizas de estabilidad.</p>
74.	<p>PAULA ANDREA TAMARA / AIA. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p><b>CLÁUSULA 63. Constitución de la Garantía Única de Cumplimiento</b> <b>Numeral vi.</b> Amparo de Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y Equipos Suministrados. Solicitamos aclarar el valor asegurado del amparo de calidad y la vigencia, ya que esta depende de la garantía del fabricante.</p>	<p>La Agencia considera que la aclaración que solicita el observante no es procedente, en razón a que el valor asegurado debe corresponder al costo o valor de reposición de los equipos, en la porción no cubierta por la garantía del fabricante. Para evitar confusiones, cada Estación de Peaje, cada Estación de Pesaje, cada base de Operación, cada Centro de Control de Operación y en cada uno de los demás puntos a lo largo del corredor concesionado en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la prestación de un servicio a los Usuarios de la vía, tendrá su propio certificado individual de amparo derivado de la póliza de correcto funcionamiento de los bienes y equipos.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p>Por otro lado, la vigencia de esta garantía se extenderá desde el momento en que sean instalados o suministrados los bienes o equipos en cada una de las Estaciones de Peaje, en las Estaciones de Pesaje, en las bases de Operación, en los Centros de Control de Operación, en las Áreas de Servicio y en todos los otros puntos a lo largo del corredor concesionado en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la prestación de un servicio a los Usuarios de la vía y se mantendrá vigente hasta por el lapso correspondiente a la garantía mínima otorgada por el fabricante o en su defecto a la mínima presunta para este tipo de bienes o equipos</p>
75.	<p>PAULA ANDREA TAMARA / AIA. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p><b>CLÁUSULA 64. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual</b> <b>Numeral vi.</b> Dentro de los QUINCE (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el Concesionario deberá presentar para aprobación de la Agencia de manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, una póliza de responsabilidad civil extracontractual. (1) El objetivo de este seguro es brindar protección frente a las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del Concesionario o sus sub contratistas, en procura de mantener indemne por cualquier concepto a la 48 Agencia frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida</p>	<p>La Agencia no puede acceder a su solicitud de excluir del seguro de RCE el amparo por daño ambiental, por cuanto el mercado asegurador nacional si otorga el amparo de daño ambiental súbito e imprevisto.</p> <p>En cuanto al término “extramatrimonial”, mediante Adenda se modificará y reemplazará por el término “extrapatrimonial”.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>o integridad personal de terceros o de la Agencia, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de la Agencia, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Concesionario en la ejecución del Contrato. (2) Vigencia. La vigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será de TRES (3) años. (3) Partes. La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la Agencia, al Concesionario y sus subcontratistas como asegurados y beneficiarios. (4) Las pólizas deberán constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos por el artículo 5.2.1.2°. del Decreto 0734 de 2012, en adición, el seguro deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y subcontratistas, y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad, lucro cesante y daño emergente, daños <u>extramatrimoniales</u>, responsabilidad patronal, responsabilidad civil por daño ambiental (5) El valor asegurado para la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual será la suma de CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 4 (\$14.164.000.000) constantes del 31 de Diciembre de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitamos aclaración en el término <u>extramatrimonial</u>, el cual entendemos es un error de digitación y hacen referencia en realidad es al termino extrapatrimonial (otorgaremos los dos reconocidos por las cortes que es el daño moral y el daño a la vida en relación y/o fisiológico y/o salud)</li> <li>• El amparo responsabilidad civil por daño ambiental no se conoce como tal, todo el gremio lo maneja como contaminación</li> </ul>	

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>súbita accidental e imprevista, (excluyendo daño puro ecológico, contaminación paulatina y gastos de limpieza y biorremediación).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● [REDACTED] Aclarar de valor asegurado que deben tener las coberturas para la póliza de responsabilidad civil.</li> </ul>	
76.	<p>PAULA ANDREA TAMARA / AIA. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p><b>CLÁUSULA 65. Seguros Adicionales como Mecanismo de Cobertura de Otros Riesgos a que se Encuentra Expuesta la Administración según el Contrato Asignados al Concesionario.</b></p> <p>En cuanto a la póliza todo riesgo construcción se tienen las siguientes precisiones, por lo cual se solicitan las modificaciones respectivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● No se puede otorgar hurto simple (exclusión generalizada del gremio inclusive facultativamente)</li> <li>● Errores de diseño (no puede ser 100% )</li> <li>● Como los gastos de seguros, impuestos, aduanas y transporte, son gastos que usualmente no se reconocen dentro de una póliza de todo riesgo construcción, solicitamos la modificación correspondiente.</li> </ul>	<p>La Agencia se encuentra revisando su solicitud, en caso de considerarlo pertinente efectuará el ajuste correspondiente mediante Adenda.</p>
77.	<p>PAULA ANDREA TAMARA / AIA. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p><b>CLÁUSULA 8a. Obligaciones del Concesionario:</b></p> <p>Según los literales i. y o. no hay claridad a cargo de quien es la tramitación de las licencias o permisos ambientales. Esta contradicción se refuerza con el literal p. de la misma cláusula que habla solo de ejecutar las obligaciones ambientales, por favor aclarar nuestro entendimiento.</p>	<p>Teniendo en cuenta que las obras o actividades a desarrollarse en el Proyecto no requieren de Licencia Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2820 de 5 de agosto de 2010, se precisa que las licencias (fuentes de material), permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales relacionados con el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, deben ser tramitados y obtenidos por el Concesionario ante la Autoridad Ambiental Regional Competente, de acuerdo con la jurisdicción a la que pertenezca el sitio de la obra y bajo las condiciones exigidas por cada Autoridad. Se</p>



No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			deberá además incluir en el PAGA respectivo, el Acto Administrativo que otorga el permiso, concesión y/o autorización ambiental.
78.	PAULA ANDREA TAMARA / AIA. Correo electrónico del 28/08/2013	<p><b>CLÁUSULA 59. Período de Cura y Pago de las Multas</b> Se solicita aclarar porque se generarían intereses de mora si el descuento del monto de la multa se realiza desde que el acto administrativo de su imposición queda en firme.</p>	<p>La cláusula 59 lo único que hace es formular expresamente una condición básica del cobro de cualquier obligación, sin que constituya una condición especial o diferencial de lo que se considera en términos generales la mora en el pago de una obligación contractual:</p> <p><i>“Los intereses moratorios son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (...). La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación (...).”<sup>3</sup>.</i></p> <p>En efecto, en la cláusula 88 de la minuta bajo análisis, se establece que salvo estipulación en contrario contenida en otras cláusulas o documentos del Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, será de SESENTA (60) días hábiles. <u>Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta cláusula.</u></p> <p>Igualmente, y para el caso particular de la multa, el literal d) de la cláusula 59, establece particularmente el plazo para la exigibilidad de</p>

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-604-12

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p>la multa, al señalar que las multas se pagarán en el mes siguiente al mes en que el acto administrativo quede en firme.</p> <p>Así, se señala que vencido el plazo contractual para pagar una obligación dineraria que se genere entre las partes, lo que constituye una multa impuesta por la Administración en cabeza del contratista, el contratista además de cancelar la obligación debida, deberá pagar intereses de mora en la forma en que se establece en el contrato en la cláusula 88.</p> <p>Ahora bien, en virtud del carácter ejecutivo que como regla otorga el art. 89 del decreto ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a todos los actos administrativos, es claro que una vez ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se impone la multa, esté presta mérito ejecutivo y la Agencia tiene la facultad de hacerlo efectivo directamente en contra del concesionario.</p> <p>Así las cosas, en el evento que las multas decretadas no sean pagadas voluntariamente por el concesionario, en el término dispuesto al efecto en el acto administrativo, como en el contrato, es claro que la Agencia puede cobrar intereses moratorios, como consecuencia de la mora en la obligación de pago.</p> <p>Debe entenderse en esta medida, que el literal observado lo único que hace es reproducir esta condición negocial de mora, haciendo la advertencia de que si el contratista es vencido en el análisis de</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p>legalidad del acto administrativo de multa, deberá igualmente pagar los intereses de mora causados, sin que el trámite judicial pueda suspender o eliminar la causación de dichos intereses.</p> <p>Por otra parte, se advierte que de resultar prósperas las pretensiones del multado en demanda de legalidad, pues los intereses perderán su sustento obligacional, pues no correspondía pagar multa alguna.</p> <p>Finalmente, la Agencia quiere insistir que las Entidad Públicas tienen competencia para imponer unilateralmente multas, sin necesidad de acudir al juez, por mandato expreso del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en armonía del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.</p>
79.	<p>PAULA ANDREA TAMARA / AIA. Correo electrónico del 28/08/2013</p>	<p><b>CLÁUSULA 63. Constitución de la Garantía Única de Cumplimiento</b> Se solicita que pueda otorgarse por etapas, y no por el monto y el plazo total. La ley de contratación administrativa para este tipo de proyectos y contratos autorizó a las entidades estatales para que los concesionarios pudieran fraccionar las pólizas por etapas y/o fases de ejecución del contrato. Se solicita se pueda contratarlas por cada etapa y de acuerdo con sus riesgos y condiciones de ejecución.</p>	<p>La Agencia no puede acoger su solicitud, en la medida que el contrato de concesión del proyecto Zipaquirá Bucaramanga (Palenque) tiene una duración inferior a cinco (5) años, la Entidad no puede dividir las garantías, pues quebrantaría lo dispuesto en el artículo 5.9.1 del Decreto 734 de 2012 denominado “Excepciones al principio de indivisibilidad de la garantía”, que establece: <i>“En los contratos de obra, operación, concesión y en general en todos aquellos en los cuales el cumplimiento del objeto contractual se desarrolle en etapas subsiguientes y diferenciadas o para cuya ejecución en el tiempo requiere de su división en etapas, <u>la entidad podrá dividir la garantía, siempre y cuando el plazo del contrato sea o exceda de cinco (5) años.</u> (...)”</i> negrilla y subraya fuera de texto.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
80.	PAULA ANDREA TAMARA / AIA. Correo electrónico del 28/08/2013	<p><b>CLÁUSULA 66. Carta de Crédito Stand By C.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por qué esta exigencia?. La seriedad de oferta cubriría este riesgo</li> <li>• Por qué debe estar vigente hasta 18 meses. Esto genera un costo importante. Podría ser por un periodo inferior?</li> </ul>	<p>Si bien los las cláusulas 63. 64 y 65 de la minuta de contrato regula la exigencia de garantías que buscan amparar los perjuicios o sanciones que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento y del contrato, no menos cierto es que la Agencia atendiendo la naturaleza del contrato objeto del presente proceso de selección, tiene la facultad de exigir un mecanismo de cobertura adicional a los regulados en las clausulas mencionadas, como es la carta de crédito stand by irrevocable que amparé el riesgo de financiación al que puede llegar a estar expuesto el Proyecto, de forma tal que se garantice el cubrimiento de la obligación de financiación que se encuentra en cabeza del Concesionario Adjudicatario, previo a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión y durante la Etapa Preoperativa. Por lo tanto, NO se acepta la solicitud del interesado.</p>
81.	PAULA ANDREA TAMARA / AIA. Correo electrónico del 28/08/2013	<p><b>CLÁUSULA 88. Intereses de Mora</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería pactarse la tasa moratoria del Código de Comercio. el 1,5 del interés corriente bancario sin exceder el tope de la usura.</li> <li>• El plazo de pago es muy amplio 60 días HABILES. Por lo menos deberían ser calendario.</li> </ul>	<p>La Entidad aclara que la tasa de interés y el plazo para el cumplimiento de las obligaciones dinerarias se establecieron según las necesidades y condiciones de la presente Licitación Pública y están dentro de lo permitido en la normatividad vigente. Por lo tanto NO se acepta la solicitud del observante.</p>
82.	PAULA ANDREA TAMARA / AIA . Correo electrónico del 28/08/2013	<p><b>CLÁUSULA 91. Personal del Concesionario.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se exige que los trabajadores de la obra sean nombrados y contratados por el Concesionario. A veces es una condición difícil de cumplir por la inestabilidad que generaría retirarse algunos</li> </ul>	<p>La Agencia mantiene lo dispuesto en la cláusula 91 del Anexo No. 1 de la Minuta de Contrato.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		profesionales y obreros de empresas donde tienen cierta antigüedad por un contrato que no sería a término indefinido.	
83.	JORGE IVÁN MUNERA SÁNCHEZ / SP Ingenieros. Correo electrónico del 28/08/2013	Solicitamos amablemente a la Entidad ampliar el cierre y fecha máxima para observaciones de la licitación en por lo menos dos meses, teniendo en cuenta los bloqueos producto de la situación actual que vive el país y la necesidad de recorridos de verificación en los trayectos en estudio.	Mediante Adenda No. 1 se modificó el numeral 2.1.1 de los Pliegos de Condiciones, ampliándose la Fecha de Cierre de la presente Licitación.
84.	JORGE IVÁN MUNERA SÁNCHEZ / SP Ingenieros. Correo electrónico del 28/08/2013	Solicitamos formalmente la autorización de la ANI, para realizar las visitas correspondientes a la infraestructura de recaudo y centros de control operativo existentes en los trayectos en estudio. Indicar claramente cuál es el procedimiento y si debemos enviar otro documento para obtener dicha autorización.	Debido a que el corredor actualmente se encuentra a cargo del INVIAS la solicitud de trámite debe ser realizada formalmente a dicha entidad por medio de un carta dirigida a Aturo Bonilla - Coordinador Área de Peajes – Instituto Nacional de Vías.
85.	MARIO ENRIQUE DIEZ CARDENAS / Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia. Correo electrónico del 29/08/2013	Solicitamos a la Agencia, la modificación de las fórmulas consideradas para realizar la evaluación económica de las propuestas y asignar el puntaje previsto, toda vez que se podría hacer la adjudicación a una oferta artificialmente baja.	La Entidad reitera las fórmulas para la valoración de la oferta económica establecida en el Pliego de Condiciones de la presente Licitación Pública, cuyas condiciones y procedimientos atienden las necesidades propias del proyecto. Por lo tanto NO se acepta su solicitud.
86.	MARIO ENRIQUE DIEZ CARDENAS / Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia. Correo electrónico del 29/08/2013	Solicitamos respetuosamente informar, a que fecha se calcula el VPIP establecido como valor máximo a ofertar dentro de la oferta económica, en \$244.404.000.000.	En cuanto al valor del VPIP, se aclara que está calculado tomando como base el contador que inicia el 1 de enero de 2014 y se encuentra expresado en pesos corrientes.

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
87.	MARIO ENRIQUE DIEZ CARDENAS / Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia. Correo electrónico del 29/08/2013	Solicitamos a la Agencia informar si en el documento de Oferta Económica, se deberá expresar en valor presente, el valor correspondiente a Vigencias Futuras. De ser afirmativo, que tasa se deberá emplear para traer dicho valor a valor Presente.	Esta Entidad aclara que las Vigencias Futuras (aprobadas por el Gobierno Nacional y solicitadas por el Proponente), están dadas en millones de pesos corrientes, donde para efectos del cálculo en la fórmula establecida en el numeral 5.4.3 del pliego de condiciones, se descuentan a una tasa nominal para obtener el Valor Presente de las Vigencias Futuras para efectos de presentar oferta económica. El contador inicia el 1 de enero de 2014.
88.	MARIO ENRIQUE DIEZ CARDENAS / Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia. Correo electrónico del 29/08/2013	Solicitamos a la Agencia entregar un inventario de todos los equipos y elementos que se entregarán al concesionario, para el funcionamiento de las estaciones de peajes y estaciones de pesajes, indicando cantidad, especificaciones técnicas, estado general y cantidad, que le permitan a los proponentes valorar el costo por mantenimientos y/o reemplazos requeridos.	En el cuarto de datos del Proyecto se incluirá la relación de equipos que serán entregados al Concesionario
89.	MARIO ENRIQUE DIEZ CARDENAS / Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia. Correo electrónico del 29/08/2013	Solicitamos a la Agencia, aclarar si los costos de la Interventoría, deben ser asumidos por el Concesionario, o si los asume la ANI y el concesionario simplemente fondea la cuenta de Interventoría y la ANI posteriormente retribuye este costo al Concesionario.	La Entidad aclara al observante lo siguiente: La Subcuenta de interventoría y supervisión hace parte de la Cuenta Aportes Concesionario, donde la minuta del Contrato en su cláusula 8a, literal d establece como obligación del Concesionario “Fondear la Cuenta Aportes Concesionario, en los términos indicados en el presente contrato” y adicionalmente en la cláusula 56, se especifica el el valor del fondeo de la misma (Subcuenta interventoría y supervisión), así como el plazo para llevarlo a cabo.  Por otra parte la CLÁUSULA 5a. de la Minuta del Contrato se



No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			establece que “la <i>Retribución del Concesionario por el cumplimiento de <b>las obligaciones del Contrato</b>, estará compuesta por el derecho al recaudo de recursos por la explotación económica del Proyecto y los recursos públicos afectados al Proyecto, que se desembolsará con los recursos provenientes de la Subcuenta Aportes Agencia del Patrimonio Autónomo, en los términos señalados en el presente Contrato</i> ”.
90.	MARIO ENRIQUE DIEZ CARDENAS / Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia. Correo electrónico del 29/08/2013	En el Apéndice B, se manifiesta que el Concesionario deberá intervenir bajo su cuenta y riesgo las estructuras y puentes existentes en el corredor vial, a través del procedimiento idóneo, con el fin de garantizar la estabilidad de la estructura y la seguridad de los usuarios del Sector. Solicitamos a la Agencia informar si está dentro del alcance del concesionario, reconstruir y/o realizar intervenciones de consideración a las estructuras y puentes existentes en el corredor vial.	Se aclara que el Concesionario deberá realizar todas las intervenciones necesarias para garantizar el debido funcionamiento de los puentes durante el plazo de la concesión  Adicionalmente se realizaron los ajustes pertinentes al numeral 1.4.6.1 respecto a las normas respecto a las normas que se deben cumplir.

Proyectó aspectos jurídicos: Jorge Elias Perdomo Villadiego / Abogado GIT de Contratación - Vicepresidencia Jurídica  
Luz Elena Ruiz Castro/Abogada GIT de Estructuración-Vicepresidencia Jurídica

Revisó aspectos jurídicos: Diana Patricia Bernal Pinzón/Gerente GIT de Estructuración-Vicepresidencia Jurídica

Revisó aspectos jurídicos: Wilmar Dario González Buritica / Gerente GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica

Proyectó aspectos técnicos: David Díaz Granados/Técnico GIT Modo Carretero-Vicepresidencia de Estructuración

Revisó aspectos técnicos: Camilo Jaramillo/Gerente GIT Modo Carretero-Vicepresidencia de Estructuración.

Revisó aspectos financieros: Claudia Maritza Soto Cárdenas/Gerente GIT Financiera-Vicepresidencia de Estructuración.

Visto bueno aspectos técnicos/financieros: Beatriz Morales Vélez. Vicepresidente de Estructuración